

# SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Primer Período

CARPETA Nº 323 de 1985

DISTRIBUIDO Nº 471 de 1985

COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)

REFERENCIAS

Octubre de 1985

## PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA DE LA COMISION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDEN : Señores Senadores Carlos Julio Pereyra y Juan J. Zorrilla.

SECRETARIOS : Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo Mario Alberti.

MIEMBROS : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, A. Francisco Rodríguez Camusso, Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore.

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Eugenio Capeche, Juan Carlos Fá Robaina, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos, Juan Adolfo Singer y Alfredo Traversoni; señores Representantes Nacionales Carlos A. Cassina y Gilberto Ríos; señores Secretarios del Senado Mario Farachio y Félix B. El Helou; y señor Director de Comisiones Alejandro Silveira Zorzi.

INVITADOS ESPECIALES : Señor Presidente y señora Ministra de la Suprema Corte de Justicia doctores Nelson García Otero y Jacinta Balbela; señor Ministro interino de Economía y Finanzas economista Luis Mosca; señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Ariel Davrieux; señores Presidente y Secretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo doctores Luis Torello y José Carlos Calleriza; señores Presidente y

//

25 x

Vicepresidente de la Corte Electoral don Renán Rodríguez y doctor Carlos Urrutia y señores Ministros de la Corte Electoral escribano Eladio Fernández Menéndez, don Juan Carlos Furest, doctor Pablo García Pintos y don José Ricaldoni; señores Presidente y Ministro del Tribunal de Cuentas contadores Alfredo Rega Vázquez y Rinaldo Smeraldi; señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil doctor Ruben Correa; señor Subcontador General de la Nación contador Nelson Santamaría. Los señores Asesores: de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Alberto Chiodi y contadora Ana María Verga; de la Suprema Corte de Justicia contador Enrique Cadenazzi; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo contador Antonino López Santín; del Tribunal de Cuentas contador Gilberto Pesce; y de la Contaduría General de la Nación contadores Gustavo Abal Ol[illegible]í, Nélida Dieguez, Elsa Holt, Hebe Patrone, Marisa Rodríguez y Zoraida Tomas.

---

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

La Comisión va a considerar el Distribuido 411 referente al Proyecto de Ley, con exposición de motivos, de la Suprema Corte de Justicia.

Como se aproxima el vencimiento del plazo para considerar el Presupuesto, la Mesa solicita al Presidente de la Suprema Corte que haga un comentario sobre cada capítulo y, posteriormente, los señores Senadores podrán formular las preguntas correspondientes, para ver si de esa forma podemos avanzar en el estudio del proyecto.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Señor Presidente: el Capítulo I refiere a las retribuciones personales y complementarias, donde hay dos disposiciones importantes.

La primera está referida a retribución de los magistrados y está contenida en el artículo 2ª donde se establece que se va a regular de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de la Judicatura.

En el artículo 3ª tenemos el ordenamiento de los diversos escalafones y supone el desarrollo de las ideas que se expusieron esta mañana sobre la relación entre los sueldos de los Magistrados, de los técnicos y de los demás funcionarios administrativos del Poder Judicial. Este criterio --según información que posee la Suprema Corte de Justicia-- fue aceptado por el Ministerio de Educación y Cultura, donde para determinados servicios que guardan cierta relación o que estuvieron vinculados con el ex Ministerio de Justicia, se establecen normas de equiparación a distintos grados de Magistrados. La Suprema Corte de Justicia no hizo remisión a estos cargos, sino que estableció los sueldos en función a esas ideas, y son los que figuran en este artículo 3ª.

Otra disposición muy importante, es la contenida en los artículos 4ª y 5ª sobre el régimen de dedicación total en el Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia asigna señaladísima importancia a que sus funcionarios técnicos estén comprendidos en un régimen de dedicación total. Es sabido que el cargo de Actuario es muy importante en la labor de un Juzgado. Por ejemplo, si debe ejercer la profesión de escribano ante el Banco Hipotecario, normalmente, en dicho trámite va a perder toda una tarde, desatendiendo, de ese modo, los servicios judiciales.

mcd.1
D/471

La Suprema Corte de Justicia, al proyectar el artículo 4ª estableció que la dedicación total de un cargo supone una compensación del 45% que se agregará al sueldo básico. El Poder Ejecutivo ha proyectado que la remuneración por dedicación total, sea del 60%.

Desea destacar a los señores Senadores que la relación y la escala de sueldos que proyectó la Suprema Corte de Justicia, para que mantenga la debida armonía, deben ser consideradas con la escala del 45%. Como este es un presupuesto distinto, de un Poder distinto, creo que no existen dificultades para que se mantenga el régimen del 45% por dedicación total. Si se lo llevara al 60% desarmaría esta proporción que hay en las retribuciones calculadas para los que no tienen dedicación total.

Con respecto a este artículo 4ª la Suprema Corte de Justicia se permite sugerir agregar un inciso final que aclara lo que está bastante nítido en el articulado. En consecuencia el inciso final del artículo 4ª diría: "A partir de la vigencia de la presente ley, en el Poder Judicial tendrán dedicación total sólo los cargos así previstos en ella, derogándose todas las normas anteriores al respecto".

Proponemos este agregado, porque nos hemos encontrado que durante la existencia del ex Ministerio de Justicia, por decreto, se le han otorgado a funcionarios administrativos, de una manera muy poco racional, el beneficio de la dedicación total. Por eso el proyecto de presupuesto propuesto por la Suprema Corte de Justicia organiza los cargos que son de dedicación total, eliminando para los demás esa situación. De cualquier manera, al contemplar la escala de sueldos, esos funcionarios también tienen aumentos en los sueldos, pero no como sueldo y dedicación total.

En el artículo 10 también se establece una prima por antigüedad.

La Prima por Antigüedad, a qué me refería, también trata de adecuarse a la naturaleza especial del régimen administrativo del Poder Judicial. Es sabido que el número de cargos del Poder Judicial no permite un ascenso rápido a sus funcionarios, sino que el ascenso en la vía administrativa se hace en una forma lenta. Por tanto, dicha prima cobra mucha significación para evitar que funcionarios que no tienen posibilidad de ascender, queden con la retribución congelada. Esta Prima se calcula en el 2% del salario mínimo nacional hasta los 15 años de antigüedad y en un 4% cuando se supera este límite.

mcd.2
D/471

25 x

En el artículo 11 se establece el Seguro de Salud en un régimen que no voy a leer, porque fue copiado textualmente del que aprobara oportunamente el Parlamento para sus funcionarios.

Estos son los aspectos más importantes de este Capítulo I, que, por razones de brevedad, no vamos a estudiar renglón por renglón salvo que así lo soliciten.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Le he solicitado una interrupción al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia a fin de requerirle una aclaración con respecto al artículo 6o., por el que establece que una serie de cargos, que aquí están enumerados, serán de dedi... ...on total al vacar. Pregunto si este criterio, al que no estoy cuestionando en cuanto al carácter general que el Poder Judicial propone, no lesiona expectativas o posibilidades de ascenso de funcionarios que ingresaron a esta Administración con otro régimen. De manera que al establecer que estos cargos al vacar pasan a ser de dedicación total, determina que el funcionario que normalmente podría optar para acceder a él, ve naturalmente cercenada su posibilidad en el campo de su profesión. Estas situaciones ya están creadas, ya que hay funcionarios que ingresaron al Poder Judicial y que están actuando, según la ley de 1967, en un régimen más amplio.

Esta es la consulta que quería efectuar, aunque admito y comparto la aplicación del criterio hacia el futuro para los funcionarios que se vayan incorporando de ahora en adelante. No obstante, señalo el hecho de que funcionarios con muchos años de actuación al tener la posibilidad de ascender se ven imposibilitados y, en los hechos, no tendrían dentro del régimen que han gozado desde que ingresaron al Poder Judicial, más posibilidades de ascenso.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Estos son cargos técnicos cuyas oportunidades de ascenso son muy limitadas, porque no es el escalafón administrativo.

La Suprema Corte de Justicia le dio tanta importancia a la dedicación total para esos cargos técnicos que prefirió, en interés del servicio, sacrificar eso que sería la expectativa de algunos funcionarios. Por otra parte, si como esperamos se aprueba el proyecto del Poder Judicial, gran cantidad de técnicos que no estaban amparados en este régimen de dedicación total, sí lo van a estar, porque ahora dicha compensación tiene una significación

económica que lo puede inducir a optar. Esta situación no se da hoy en día por la exigüidad de las retribuciones; el 45% es una cantidad limitada que no induce al funcionario a dejar de ejercer su profesión.

Reitero que la Suprema Corte de Justicia le otorga mucha importancia a este aspecto de la cuestión, a efectos de que se obtenga lo más rápidamente posible la dedicación total de estos cargos seleccionados, que son sumamente importantes para el servicio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desearía saber si algún señor Senador tiene alguna pregunta con respecto a este Capítulo I. De lo contrario, continuaríamos con el estudio del Capítulo II.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El Capítulo II se refiere a gastos. Con respecto a este artículo, me permito recordar que en la reunión mantenida con el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, el señor Senador Batlle y con el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contador Davrieux, se manifestó que con relación a las partidas de gastos e inversiones no había cuestionamiento por parte del Poder Ejecutivo. Quiere decir que la Suprema Corte de Justicia no excedió en nada sus posibilidades al proyectar estas normas, y por lo tanto, no mereció ninguna observación.

En cuanto al Capítulo "Inversiones" --que después se va a analizar con más detalle-- la Suprema Corte de Justicia propone una cifra total de N$ 180:000.000, y no detalla el cuántum de cada inversión concreta porque se da la situación muy especial de planificar todo el reordenamiento de los edificios del Poder Judicial y el monto a que ascenderá cada obra.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia anunció su propósito de terminar las obras que ya están comenzadas más que empezar otras nuevas. Y como todavía no hemos podido determinar el costo total de la finalización de las obras, no podemos hacer la distribución correspondiente a cada rubro.

Hay otra aclaración importante que deseo hacer con relación al Capítulo de inversiones. En la exposición de motivos se dice que en este Capítulo no están comprendidos los elementos necesarios para la culminación de los trabajos del llamado Palacio de

Justicia.

Ello se debe a que la magnitud de los mismos escapa a las posibilidades técnicas de la Suprema Corte de Justicia, para administrar la erección del edificio.

A este respecto estuvimos en contacto con el señor Ministro de Obras Públicas --que, como era de esperar, tiene el mejor propósito para comenzar de inmediato esos trabajos-- buscando alguna solución.

Además, debo recordar que este tema también fue tratado junto con la Comisión de Transporte y Obras Públicas del Senado que se encuentra abocada al estudio de todas las inversiones proyectadas en este Presupuesto.

También, habría que agregar una partida que aún no ha sido determinada para poder continuar con los trabajos del Palacio de Justicia.

La idea de la Suprema Corte de Justicia, era que ese monto fuera incluido en el rubro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Sin embargo, el señor Ministro, por su parte, opina que ellos sí pueden hacer la obra, pero que los fondos debe proporcionarlos el Poder Judicial.

Lo primero a tener en cuenta es lo que sería posible llevar a cabo para los próximos años.

En lo que hace al Palacio de Justicia, es un edificio que debe reestudiarse, puesto que su construcción data de hace más de 20 años. En un principio fue ideado para las oficinas de la Suprema Corte de Justicia, y luego fue readaptado para otros servicios administrativos anexos a la Presidencia de la República. Al presente hay que reactualizar todos los proyectos a las nuevas funciones.

mcd.5
D/471

25x

En consecuencia, conjuntamente con el señor Ministro de Obras Públicas, se hará llegar el monto de las partidas que se requerirían para la continuación de esos trabajos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones ni preguntas que formular acerca del Capítulo II, continuamos con el estudio del Capítulo III.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Pasamos a estudiar los aspectos relacionados con transformaciones y creaciones. En materia de creaciones, pese a las necesidades que tiene el Poder Judicial, la Suprema Corte fue sumamente cautelosa para no exceder el gasto que sus servicios iban a insumir. Como creación tenemos la relacionada con el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5ª Turno. Tenemos que aprovechar una experiencia que se realizó conjuntamente con los Juzgados en lo Civil, creándose solamente el Tribunal y su Secretario, pero funcionará con la Oficina del Tribunal de 1er. Turno. La labor de los tribunales es fundamentalmente de sentencia más que de trámite, y se puede compatibilizar perfectamente en una oficina con dos Tribunales. Como actualmente existen cuatro Tribunales de Apelaciones, esto abre la vía para el futuro, a medida que se vayan requiriendo más Tribunales, se pueda, sin un costo excesivo, mantener el mismo sistema.

En el Capítulo relativo a las creaciones nos encontramos con el cargo de Director General Administrativo, que responde a la idea que expuse en la mañana del día de hoy, sobre la absoluta necesidad para el Poder Judicial de poder contar con una organización administrativa moderna y eficiente.

Entendemos que no se puede continuar con la actual, que está encabezada por un Secretario Administrativo de la Corte, ni siquiera del Poder Judicial, donde normalmente acceden los Jueces sin tener experiencia en esta materia.

Las demás son transformaciones que responden a denominaciones un tanto particulares que existen actualmente en el Poder Judicial.

Estas designaciones no son de responsabilidad directa de la Suprema Corte de Justicia, porque se trata de nombramientos efectuados durante la vigencia del Ministerio de Justicia, que han creado un verdadero caos en materia de denominaciones.

tv.1
D/471

25X

La Suprema Corte, en su proyecto de presupuesto, trata de reducir el número de cargos en sus escalafones, a fin de hacerlos más racionales.

Se planea crear 150 cargos administrativos, que representan un número importante y, por lo tanto, requiere una aclaración.

Los servicios de Defensoría de Oficio, en el interior del país fueron creados hace muy pocos años y cuentan solamente con defensores, pues no poseen funcionarios administrativos, por no habérselos designado.

Las tareas eran cumplidas por personal de tropa retirado, que el Ministerio de Defensa Nacional adjudicaba a esos servicios. Es fácil advertir que esta situación no puede prolongarse y que los servicios administrativos de las Defensorías de Oficio tienen que estar a cargo de funcionarios del Poder Judicial. Esto insume una designación de alrededor de cuarenta funcionarios. Quiere decir, que la cifra de 150, queda reducida a 110. Si se advierte la carencia de personal en los Juzgados de Montevideo y del interior del país, es fácil concluir que la petición de la Suprema Corte se limitó a la cantidad de creaciones absolutamente imprescindible.

En el artículo 20 tenemos la transformación de un cargo de Juez Letrado suplente. Actualmente existen dos Jueces Letrados que suplen a los Jueces titulares y no existe ningún cargo de Juez de Paz suplente para Montevideo. Quiere decir que en caso de vacancia en alguno de los Juzgados de Paz departamentales, no tienen Jueces suplentes.

Como la experiencia indica que un cargo de Juez suplente alcanza para cubrir las necesidades respecto a los Juzgados Letrados, la Corte propone que al vacar ese cargo se transforme en Juez de Paz Departamental suplente, con categoría y dotación de Juez Departamental de la Capital. Todo esto significa un modesto ahorro en el costo del servicio, porque el sueldo de nuevo Juez suplente va a ser el que le correspondería a un Juez de Paz de Montevideo y no el de Juez Letrado de ese departamento.

tv.2
D/471

25

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuamos con el tratamiento del Capítulo siguiente.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El Capítulo IV, en gran parte recoge y reproduce normas que ya han sido sancionadas con la ley que se suprimió al Ministerio de Justicia y con la Ley de Rendición de Cuentas. Por razones de agilidad se atiende al hecho de que se adjudiquen partidas globales a la Corte, para que ésta las pueda ir distribuyendo de acuerdo con las necesidades del servicio. De lo contrario, el Presupuesto planeado para varios años, adquiere una rigidez que es inconveniente para la mejor prestación del servicio. Desde luego, se establece, además, que la Suprema Corte se ajustará a las ordenanzas de contabilidad que dicte el Tribunal de Cuentas, previendo, la posibilidad de que cuando se transforma un pueblo en ciudad, se aumenten las dotaciones, porque los Jueces de Paz pasan a ser Jueces de ciudad, o sea, de primera categoría.

Se mantiene, también, una norma de origen reglamentario, que faculta a la Suprema Corte de Justicia, a disponer del producto de los remates de bienes que se encuentran en el Depósito Judicial de Bienes Muebles, en el caso de que durante más de tres años nadie se haya interesado en su destino.

Esto ya se encuentra autorizado por un decreto, pero la Corte prefiere darle validez legal. Este es el motivo por el cual se incluye la norma del artículo 30. Además, esto cumple una labor de alivio, al descargarse los Depósitos de esos bienes que nadie reclama.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se realizan observaciones, continuaríamos con el Capítulo V.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El Capítulo V establece las condiciones del sistema actual, estipulando un régimen de 30 horas y que los ascensos se realizarán por escalafón, de acuerdo al puntaje de una reglamentación que se habrá de dictar.

Conviene decir que la Suprema Corte de Justicia no está en condiciones de hacer ascensos calificados, porque en el Ministerio de Justicia hacía mucho tiempo que no se hacían calificaciones. Algunas de las que se habían efectuado con anterioridad --es obvio que me estoy refiriendo a las realizadas antes del 1º de marzo-- no merecen ninguna seriedad, a criterio de la Suprema Corte.

tv.3
D/471

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿La Suprema Corte de Justicia, no necesita de un horario de cuarenta horas semanales?

SEÑOR GARCIA OTERO.- En este momento traigo a colación las palabras expresadas por el señor Senador Rodríguez Camusso. El régimen de seis horas ha permitido que los funcionarios judiciales pudieran desempeñar otras tareas, de tipo particular, a fin de complementar sus magros sueldos actuales. Si extendemos el régimen de trabajo actual a ocho horas, crearíamos verdaderos problemas personales a dichos funcionarios. Este es un aspecto a estudiar, pero, en definitiva, es el Parlamento quien resolverá al respecto. Algunos servicios están dentro del régimen de ocho horas, por estar comprendidos en el sistema de dedicación total. Para otros funcionarios el régimen de compensación por horas extras funciona mejor que el de extender para todos el régimen de ocho horas.

Esa es la razón por la cual la Suprema Corte de Justicia mantiene el criterio actual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a estudiar el Capítulo VI.

SEÑOR GARCIA OTERO.- El Capítulo VI tiene una connotación de la cual hablamos esta mañana, referente a las normas tributarias.

En primer término, se pone nuevamente en marcha el famoso timbre del Poder Judicial con un monto de N$ 150 para escritos presentados ante la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de Apelaciones; N$ 100 para los Juzgados Letrados de Primera Instancia y N$ 50 para los Juzgados de Paz. Para Información y Legalización del Registro de Testamentos, N$ 100. Este es un timbre de un producido modesto, cuya recaudación total oscilará en alrededor de los N$ 40:000.000 y que se dedicará a la compra de artículos de oficina y mantener las necesidades sumarias del servicio. Como este timbre se aplica a todos los escritos que se presenten en el Poder Judicial, se hacía necesario un régimen de exoneraciones que contemplara todos los intereses en juego.

tv.4
D/471

Allí juega el artículo 40 que exonera del tributo al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. La exoneración también comprende a los que gestionen y obtengan auxiliatoria de pobreza, así como a sus demandados, artículo 254 de la Constitución. Esta disposición establece que cuando se otorga el beneficio de la auxiliatoria de pobreza al actor, automáticamente disfruta de él el demandado.

También se tienen en cuenta los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio porque, obviamente, estas personas no pueden pagar profesionales particulares. Tienen el mismo tratamiento los escritos presentados ante la Justicia Penal de Menores. Esto responde a razones de interés social que los señores Senadores comprenderán muy fácilmente.

Asimismo, se contempla el caso de los escritos presentados ante los Juzgados de Paz Rurales, donde la obtención del timbre sería muy dificultosa y el rendimiento casi nulo, por cuanto son muy pocos los que se presentan en materia civil.

En materia de Justicia Laboral, la excepción comprende lo relativo al área del trabajador, por lo que los escritos de las empresas tributan timbre.

No pueden ser objeto de tributación los escritos cuando se tramitan acciones de alimentos, guarda y tenencia de menores, en virtud de ser problemas de orden social, así como los exhortos y cartas rogatorias del exterior.

Por si se hubiera escapado alguna hipótesis -pues es imposible preverlo absolutamente todo en la ley- existe un literal final que expresa que por razones fundadas, los Jueces podrán establecer otras exoneraciones y su resolución al respecto no recibirá recurso alguno.

Quiere decir que si en algún caso se demostrara palmariamente la imposibilidad de pagar el tributo, el Juez puede exonerarlo y eso no motiva ninguna demora procesal, porque no admite recurso de resolución del Juez.

Esta norma tributaria, inicialmente proyectada, puede dar un producido -de acuerdo con la investigación que realizaron los servicios inspectivos de la Suprema Corte de Justicia calculando el número de escritos- de alrededor de N$ 40:000.000, de los cuales se deben deducir los gastos de emisión, por lo que quedarán entre N$ 36:000.000 y N$ 38:000.000.

Este tributo no es importante para el financiamiento del servicio pero sí lo es para su funcionamiento, porque el régimen de adquisiciones por parte del Estado es lento y pesado.

Con el producido de este pequeño impuesto, la Corte dispone de fondos para atender diversos gastos de ... ...onto, por ejemplo, para arreglar una máquina cuando se rompe. Hace poco tiempo, los Tribunales de lo Civil estuvieron seis meses sin poder notificar sentencia, porque la Ley de Casación establece que las sentencias se notificarán con copia y como el Centro de Fotocopiado estaba deteriorado y la Corte no tenía fondos para subsanar el inconveniente, no se realizaron fotocopias. Por esa razón, durante seis meses no se notificaron sentencias ya dictadas. Recién en el mes de agosto se pudo solucionar el problema.

Todo eso no se dará con este pequeño impuesto que le permite a la Corte disponer de su producido para esos servicios.

A este pequeño tributo, de acuerdo con lo conversado con el señor Presidente, el señor Senador Batlle y el señor contador Davrieux, se le agrega este otro proyecto de timbre sobre ejecución judicial del que hablamos en la mañana de hoy y que queda a consideración de la Comisión.

Ya di las cifras y el monto de este impuesto. De acuerdo con las que manejó la Corte, puede llegar hasta N$ 1.000:000.000 por año.

La última parte de la disposición establece que el tributo regirá a partir del 1º de mayo de 1986 y durante su primer año de vigencia los señores actuarios anotarán, diariamente, lo recaudado y comunicarán el monto mensual a la Corte a los efectos estadísticos. Esto le permite tener una información muy próxima al hecho tributario, para determinar si los recursos son insuficientes, en cuyo caso, si el Parlamento estuviera de acuerdo, se solicitaría el aumento de la tasa en un 1% o la creación de otro tributo. Esta disposición trata de contemplar la inquietud del señor Senador Batlle sobre el producido real y concreto. Como se va a realizar un repartido del proyecto, sólo quiero destacar que el objeto de la tributación son las ejecuciones judiciales por créditos documentarios, comunes, prendarios e hipotecarios. Quiere decir que estamos en un campo muy limitado en negocio de créditos.

Además, si bien el tributo para el actor tiene que ser efectuado junto con el primer escrito, contemplando un poco la idea del señor Senador Lacalle Herrera, en este caso, este primer es

crito es fundamental para obtener la cautela que proteja al acreedor, puesto que esta solicitud traba embargo. Por lo tanto, si bien se anticipa en algunos días el pago del tributo, la protección del derecho es consecuencia inmediata de esta promoción de la ejecución y el que lo abona, está obteniendo una protección efectiva de acuerdo con sus intereses.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que la aprobación de este proyecto presentado por la Suprema Corte de Justicia dependerá del estudio que hagamos de los fondos que pretende obtener. Rogamos al señor Presidente que nos brinde el texto a efectos de proceder a su repartido.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Deseo formular una pregunta relativa a otras posibles fuentes de financiamiento sobre las cuales hablábamos en la mañana de hoy.

Nosotros habíamos previsto que la tasa se pagara en el momento de la obtención del beneficio patrimonial, en el momento de la sentencia.

Pregunto al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia si se aceptaría que en las sentencias de cobro de pesos en juicios ordinarios, también se pagara una tasa del 1% sobre la cantidad líquida que ordena abonar la misma.

SEÑOR GARCIA OTERO.- La Corte va a aceptar todo tributo que permita financiar su presupuesto. El proyecto de este organismo se inspiró en esta tasa que estamos proponiendo respecto a las ejecuciones por ciertas cantidades de dinero. El proyecto que presenta el señor Senador Lacalle Herrera plantea algunos problemas técnicos que hay que analizar con mucho cuidado.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- El proyecto de la Corte ya está incorporado a la consideración de la Comisión. En él se plantea la creación de un timbre en las ejecuciones judiciales en los casos de juicios ejecutivos. Nosotros preguntamos si a esa idea se podría agregar un 1% que también se estableciera para los juicios ordinarios donde se obtiene el pago de determinadas cifras, que se haría efectivo en el momento de obtención del beneficio patrimonial. Es un aspecto diferente del tributo, que complementa el anterior.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Es posible, pero es muy difícil estimar el producido; además, es de recaudación muy lenta, porque no puede vincularse la noción de ejecutoriedad de un fallo al pago de un tributo. También existe el inconveniente de establecer quién lo

paga, porque quien gana el juicio deberá abonar las dos partes a fin de evitar dificultades en la obtención del testimonio de las sentencias para garantizar la eficacia del tributo.

Vamos a dejar de lado el tributo de ejecución judicial, que es muy importante. El clásico timbre del Poder Judicial por N$ 150, N$ 100 y N$ 50, se paga en todos los escritos,salvo las excepciones que, a entender de la Corte, tienen un régimen muy simple.

En lugar de crear un nuevo tributo, ¿no sería preferible duplicar los fondos de esta tasa y destinar el 50% para la Suprema Corte de Justicia y el otro 50% para Rentas Generales? Repito que este impuesto se recauda de inmediato con la presentación de cada escrito. Quien lo hace, ante la Suprema Corte, es por inconstitucionalidad o por casación; entonces, puede pagar un tributo de N$ 300 en lugar de N$ 150. Incluso puede llevarse a una cifra mayor. El régimen de recaudación sería el ya establecido en este proyecto y solamente habría que redistribuir el resultado manteniendo el criterio de que la Suprema Corte precisa N$ 40:000.000. Si se duplica,el producido ascendería a N$ 80:000.000. En ese caso, la otra mitad podría ir a Rentas Generales.

Por consiguiente, sugiero recurrir a este impuesto de timbres que es de rendimiento seguro, fácil de calcular y rápido, en lugar de entrar a otro tipo de tributación. Sin embargo, el Parlamento es soberano para resolver al respecto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En primer término, aclaro que, por razones de orden partidario, tuve que salir unos minutos de Sala y no pude escuchar toda la exposición del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Es posible que mi pregunta ya haya sido abordada; en ese caso, pido excusas por ello. En segundo lugar, deseo referirme a que, en la Ley de Presupuesto del año 1967, en el artículo 333,se había establecido una serie de equiparaciones entre diversos cargos del Poder Judicial. Se fijó una forma de interrelación que se estimó correcta y que fue mantenida luego en el Presupuesto de 1972. En el año 1979, la dictadura derogó aquel sistema.

Aquel artículo establecía, en otros casos, una equiparación entre los actuarios de los Juzgados Letrados y el Director del Registro Público y General de Comercio, con los Jueces de Paz del departamento de Montevideo y también entre los Actuarios de los Juzgados Letrados y los de los Juzgados de Paz de Montevideo y el Subdirector del Registro Público y General de Comercio, con los Jueces de Paz de la 1ra. Sección de los departamentos

del interior. Este régimen fue modificado y alterado por la dictadura, creo que en el año 1979.

Como veo aquí asignaciones que no mantienen el criterio del artículo 333, quiero preguntar si la Suprema Corte de Justicia estimaría inconveniente la adopción del criterio entonces sustentado.

SEÑOR GARCIA OTERO.- No es exactamente así; no es que la Suprema Corte haya cambiado el régimen de equiparaciones.

Si se analizan los sueldos fijados y los incrementos con el 45% por dedicación total, se verá que en los números ya está hecha esa equiparación. Consagrarla como norma va a producir un desfasaje continuo en los sueldos de la administración interna de los Juzgados, porque al aumentarse la dotación de los Jueces -cosa que en algún momento va a ocurrir- se va a aumentar también la de algunos funcionarios administrativos o técnicos no magistrados y no la de todos. Entonces, la injusticia que hoy anunciaba el señor Presidente de la Suprema Corte respecto al sueldo de los funcionarios en relación con el de los Jueces, se va a dar también en el caso de los Actuarios. La Suprema Corte programó que se mantengan las cifras de los sueldos, pero separó el estatuto de los Jueces del del resto de los funcionarios -los otros técnicos- de la administración, porque parte del supuesto de que el Juez es un Poder del Estado y está rodeado de una calidad tan especial que lo hace no asimilable a ninguna otra situación dentro del Poder Judicial. El Juez es el Juez.

Partiendo de esa base, la Suprema Corte ha elaborado dos Presupuestos: el de los Jueces, aprobado por la Comisión en el artículo 85; y con independencia de esa disposición, ha racionalizado lo que a su entender deben ser las retribuciones de los demás integrantes del elenco judicial.

Debo advertir que en los Capítulos aprobados correspondientes al Ministerio de Educación y Cultura, se han hecho continuas revisiones de los sueldos de los Jueces, hecho que la Suprema Corte no podía prever ni ha estudiado, lo que crea una situación de disparidad en contra de los funcionarios judiciales, sobre todo de algunos. Pero de esto la Suprema Corte no es responsable.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Agradezco mucho la información que nos ha brindado el señor Presidente de la Suprema Corte, que valoramos, naturalmente, en muy alto grado.

Recuerdo que esta disposición del año 1977 no fue como algu

mac.5
D/471

25x

nas que aparecen a último momento en los Presupuestos, sino que fue objeto de un largo examen, de un análisis exhaustivo. Se aportaron muchas opiniones al respecto y, finalmente, se la mantuvo hasta el año 1979, como ya dije. Pienso que, naturalmente, recogía valoraciones estimables, sin perjuicio de reconocer la razón de lo que plantea ahora la Suprema Corte de Justicia.

Recojo la última parte de las manifestaciones del señor Presidente. Si la Suprema Corte de Justicia no tiene intervención en esas equiparaciones a las que se ha hecho referencia, los Senadores sí la tenemos y en ambos campos. Por lo tanto, no cabría admitir ninguna contradicción en los términos, ni tampoco en perjuicio de unos u otros funcionarios.

En consecuencia, señor Presidente, dejo planteada esta inquietud, para que en el momento oportuno nos [illegible]quemos a buscar las disposiciones que establezcan regímenes y tratamientos similares para funcionarios que desempeñen tare[illegible] idéntico contenido.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Este aspecto presupuestal fue objeto de una larga tramitación con la Comisión asesora que oportunamente designó la Suprema Corte, integrada con un representante por los magistrados, otro por los técnicos no magistrados y otro por los funcionarios judiciales.

Los funcionarios judiciales aspiraban a que el mismo sistema que se aplicaba a los Jueces -es decir el porcentaje sobre la dotación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia- se estableciera para ellos. Una vez logrado determinado equilibrio, se mantendría permanentemente.

Esta instrumentación, que en una primera visión parece justa, en la práctica, en aquellos países en que se ha utilizado, ha resultado ser inconveniente, porque ha terminado inmovilizando el presupuesto del Poder Judicial, ya que establecidos los sueldos de todos los funcionarios en función de los de los Ministros de la Corte, cualquier cambio en la retribución de la cúpula significaba un costo tan excesivo que detenía normalmente la marcha de ese Presupuesto.

Entonces, la Suprema Corte, en función de esa idea -que la situación de los Jueces es única dentro del Poder Judicial- estableció dos categorías. Es perfectamente compatible que se estructure un escalafón en base a los sueldos mayores de la administración, sin ser los de los Jueces. Si no, se puede producir una situación paradojal que advierto se establece en el proyec-

to que creo que ha aprobado la Comisión, como es que el sueldo del Director de Registro Público de Comercio se estipule en función del de un Juez, lo que no sucede, en cambio, con el sueldo de un Actuario, cuando esto sería mucho más razonable.

Como ya dije, esta es una situación en la que no ha intervenido la Suprema Corte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y asesores, la información brindada. Quizá más adelante tengamos necesidad de volver a conversar con ellos.

SEÑOR GARCIA OTERO.- Nosotros agradecemos la deferencia con que hemos sido atendidos.

(Se retiran de Sala el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y asesores)

(Entran a Sala el señor Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y asesores)

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar los artículos correspondientes al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR TORELLO.- Señor Presidente: el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ocupará muy poco del escaso tiempo que le resta a la Comisión para tratar el Presupuesto.

En primer lugar, nos remitiremos a muchos de los conceptos expuestos por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dado que los problemas de estructura y de funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo son absolutamente idénticos a los del Poder Judicial. Tan es así que tanto en lo relativo a la estructura escalafonaria, como en lo referente a los sueldos que nuestro proyecto de presupuesto fija para cada uno de los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son absolutamente equivalentes a los de su grado y escalafón en el de la Suprema Corte de Justicia.

La única diferencia que tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con el Poder Judicial es su imposibilidad de procurarse ningún tipo de recursos para financiar su presupuesto.

mac.7
D/471

Esta mañana el señor Senador Senatore -con quien tuve el gusto de aclarar el tema después- señalaba que, por ejemplo en el Contencioso Reparatorio Patrimonial, que tenía por objeto las demandas sobre sumas de dinero, se podía insertar algún tributo similar al que propone la Suprema Corte de Justicia para los casos de ejecución de sentencias.

Por suerte para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no tiene más esa competencia, porque la ley Nº 15.750 determinó el pasaje de los órganos encargados del Contencioso Reparatorio Patrimonial, o sea los Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo, a la órbita del Poder Judicial, extrayéndolos de la jurisdicción de la justicia administrativa.

La única materia en la que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podría procurarse recursos sería en el Contencioso Anulatorio Tributario, pero se daría un contrasentido: si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo confirmara el acto que impone la tributación y de ella extrajera una suma a título de tributo, estaría quitando a la Administración parte de lo que ésta recibe por ese concepto.

Por otra parte, si se trata de anular un acto que impone una tributación, no parece justo que quien reclama ante un acto antijurídico del Estado tenga que solventarse para que no se le cobre lo que en verdad no debe.

Quiere decir que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo mejor opinión de los señores Legisladores, no encuentra en su materia motivo o, mejor dicho, un objeto tributa-

rio, no puede imponer una tributación sobre su actuación, salvo la del timbre. Eso daría muy poco resultado desde que sólo lo pagaría el actor --el demandado es siempre la administración y estaría exonerada de pagar ese timbre-- y no se recaudaría una suma de significación alguna.

En cuanto al proyecto de presupuesto en sí, él arroja un resultado global de N$ 108:206.000.00, aproximadamente; de los cuales se destinan N$ 93:702.000.00 a remuneraciones y prestaciones sociales; N$ 7:200.000.00 para gastos de funcionamiento y N$ 7:000.000.00 en concepto de inversiones en partidas por una sola vez.

Sobre este último rubro voy a hacer algunas precisiones. En la Comisión de Transporte y Obras Públicas --hacia la cual se desvió este rubro-- se trató este punto y el ambiente fue propicio para un aumento, en función de que la Rendición de Cuentas nos había adjudicado una cantidad de N$ 8:000.000.00 con destino a la remodelación de la actual sede del Tribunal de lo Contencioso Administrativo --hay urgente necesidad de terminar con obras que comenzaron a realizarse hace 20 años-- pero esa partida, al no ser utilizada dentro del período, por disposición legal desaparece. Entonces, como no existe tiempo material para invertirla va a ser necesario que la traslademos a los efectos de que sea utilizada en el próximo período. Por lo tanto, vamos a enviar un Mensaje complementario referido a este rubro Inversiones.

No sé si la Comisión desea que haga una pequeña reseña del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se lo agradeceríamos mucho.

SEÑOR TORELLO.- El artículo 1ª es de rigor y remite a las planillas presupuestales donde figuran los sueldos de los funcionarios y técnicos del Tribunal. El artículo 2ª prevé los cargos que estarán sujetos al régimen de dedicación total. Sobre este punto hacemos nuestros los argumentos de la Suprema Corte, con respecto al desfasaje que supondría para nuestro Tribunal la aplicación del 60% que, como regla general, prevé el Poder Ejecutivo para dicho régimen. El cálculo de sueldos se realizó sobre la base de que [illegible] incremento por este rubro iba a ser solamente del 45% como [illegible] a lo vigente en el momento en que es-

tv.1

tructuramos nuestro presupuesto. Por lo cual no haríamos objeciones, sino que veríamos con agrado, que en vez de aplicarse ese 60%, que instituye como regla general el Poder Ejecutivo en su proyecto de presupuesto, se haga una especificación para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, reduciéndolo hasta el 45%.

El artículo 3ª regula una prima por antigüedad que es en un todo similar a lo que expuso el señor Presidente de la Suprema Corte, a cuyas palabras y fundamentos me remito.

Con respecto al artículo 4ª, propiciamos una novedad con respecto a lo propuesto por la Suprema Corte: propugnamos un régimen optativo de ocho horas para los funcionarios. Puede ser que se deba a una circunstancia coyuntural, pero en estos momentos el Tribunal de lo Contencioso se ve un tanto abrumado por la interposición de recursos de amparo, que tramita en régimen de audiencia verbal. Ello insume una carga horaria bastante mayor de la normal del Tribunal.

A través del artículo 5ª se asigna a los Secretarios del Ministro del Tribunal --son funcionarios que prestan el servicio de secretaría de los Ministros-- un régimen de retribución especial con un incremento del 33% que es comparable al que rige actualmente para los similares de la Suprema Corte de Justicia.

El artículo 6ª, que fue objeto de una corrección en el Mensaje complementario, establece el sueldo anual complementario en la misma forma en que lo hace el proyecto de Presupuesto del Poder Ejecutivo.

Por el artículo 7ª, se crea un seguro de salud en un todo similar al de la Suprema Corte de Justicia. Es la misma resolución que adoptó la Cámara de Representantes para sus funcionarios.

El artículo 8ª es de orden; el 9ª crea la prima a la eficiencia que entendemos de utilidad al Tribunal, para que le sea posible premiar esfuerzos especiales de los funcionarios; el 10, es una disposición de orden sobre vacantes.

El artículo 11, es similar al que se votó en la Rendición de Cuentas para la Suprema Corte de Justicia: tiene por finalidad agilitar la distribución del presupuesto, sin rigideces innecesarias.

tv.2

25x

El artículo 12 es fundamental, declara el derecho a la asistencia gratuita en materia contencioso-administrativa. Dicha asistencia se traslada no sólo a la vía jurisdiccional sino también a la del recurso administrativo. En la actualidad, de acuerdo al decreto-ley Nª 15.524, vigente, se requiere necesariamente la asistencia letrada obligatoria, también para la vía administrativa. Por lo tanto, se extiende el servicio de asistencia gratuita tanto a la vía jurisdiccional, como a la administrativa. Es a propósito de esto que se hace la única modificación importante en el organigrama del inciso 19, ya que en su rubro 102, que contempla la defensoría de oficio, se crea un cargo de defensor de oficio para asistir y complementar al que actualmente desempeña esa tarea. Como se trata de una sola persona, se ve obligada a trabajar permanentemente.

El artículo 13, es también una disposición de orden --similar a la del presupuesto de la Cámara de Representantes y a la de la Suprema Corte de Justicia-- que autoriza el refuerzo automático de ciertos rubros, insumos, tales como luz eléctrica y teléfono, que sufren aumentos tarifarios en una forma más o menos periódica.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hace especial hincapié en el artículo 14. Por él se crea una partida de N$ 1:500.000.00, para el contrato de asesoramiento técnico no jurídico. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conoce una diversidad de materias, que son muy difíciles de dominar. Por ejemplo, desde asuntos de orden tributario, hasta problemas de vinos, de marcas de fábrica, etcétera. Entonces, necesita, a veces, asesoramientos especiales, que son imposibles de realizar por personal del Estado, puesto que es parte interesada. En consecuencia, es necesario disponer de alguna cantidad --que nos parece muy prudente-- para poder contratar, en ciertos casos, asesores técnicos.

Por los artículos 15 y 16, se fijan partidas para inversiones. En el primero, una por N$ 2:000.000.00, con destino al alhajamiento del Tribunal, el que desde 1954 no renueva sus materiales. En el segundo, una por N$ 5:000.000.00, para terminar las obras de la sede del organismo. Esta última va a ser objeto de un mensaje complementario, puesto que parece que ahora no contaríamos con esos N$ 8:000.000.00 que fueron votados en la Rendición de Cuentas, así que nos quedaremos cortos.

Quedo a las órdenes ra responder cualquier aclaración que nos quiera solicitar.

tv.3

SEÑOR SENATORE.- Como es conocido por todos los integrantes de esta Comisión, hemos adoptado una actitud negativa con respecto a la prima por eficiencia. Desde luego que a la que nosotros veníamos refiriéndonos, aunque se le daba el mismo nombre no se la puede comparar --sobre todo en lo que tiene que ver con su distribución--con lo que ahora desea hacer el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Es decir, una serie de normas establecen la posibilidad de que la prima por eficiencia sea distribuida en una forma que premie la real dedicación a la función, un real merecimiento del funcionario.

Quiero dejar esta constancia, porque no podía callarme, cuando veo una dotación para esa retribución por la que tanto hemos luchado para eliminarla del Presupuesto.

SEÑOR TORELLO.- Tenemos un proyecto sustitutivo que podemos enviar como Mensaje Complementario que diría así: Créase en el inciso 19, "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" a partir del 1ª de enero de 1968, una partida anual de N$ 2:000.000 (nuevos pesos dos millones) destinada al pago de tareas especializadas debidamente justificadas, a cuyos efectos habilitará el renglón respectivo. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo reglamentará dentro del plazo de 90 días la distribución de la referida partida debiendo dar cuenta a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos.

El Tribunal, en realidad, hace cierto hincapié en esta cuestión. Hay una cantidad de tareas de orden muy especial, como ser el tener al día la legislación impositiva o todo lo que tiene conexión con la Dirección General Impositiva, por ejemplo, por citar un solo renglón de los que abarca el Tribunal, que está constituido por decretos, circulares, reglamentaciones, no sólo por normas legales, cuya atención exige un esfuerzo improbo de los funcionarios.

Además, es un alicie[illegible] para quienes tienen conocimientos técnicos --que son funci[illegible]arios del Tribunal-- lo que les per



25 x

mite dedicarse a esa tarea especial, que es de mucha responsabilidad. El señor Senador que estuvo durante muchos años a cargo de una oficina de esa naturaleza sabe lo dificultoso que es su ordenamiento así como su mantenimiento, sobre todo, cuando se trata de toda la materia tributaria general. Por lo tanto, hay veces en que es necesario dar premios especiales a ciertos funcionarios.

Actualmente, se les ha estimulado de otra manera, como por ejemplo, aliviándolos en el horario, por haber contribuido en determinadas tareas, pero lo más adecuado, es dar un aliciente de carácter económico.

SEÑOR FLORES SILVA.- Encuentro que con la modificación que se propone, restringimos la cantidad de benefic[illegible]s a los que efectúan determinadas tareas; por lo tanto, el instituto va a verse limitado en la forma de manejar el fondo.

SEÑOR TORELLO.- Exactamente; tiene ese inconveniente.

SEÑOR FLORES SILVA.- En Comisión hemos creado una proficua experiencia sobre cómo sustituir la prima por eficiencia. Tal vez sea posible encontrar una modalidad que no tenga ese inconveniente.

SEÑOR TORELLO.- Es muy atinada la observación del señor Senador en cuanto a que se reduce el número de presuntos beneficiarios. Habría que pensar otra fórmula.

SEÑOR SENATORE.- El criterio expuesto por el señor Presidente del Tribunal no me merece ninguna objeción. Seguramente, la reglamentación recogerá los principios de justicia, eficiencia, dedicación al trabajo, etcétera, a efectos de establecer una calificación para poder otorgar este beneficio. Es sabido que durante el régimen de facto esta prima fue un premio a la arbitrariedad, a la obsecuencia y contrario a todo lo que signifique eficiencia.

tv.5

25x

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo hacer una puntualización que, en rigor, debía haber hecho, también, cuando estuvo presente la Suprema Corte de Justicia.

En su Mensaje Complementario, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo rectifica el texto del artículo 6ª de su Mensaje inicial. Este artículo 6ª establece que a partir del 1ª de enero de 1986 el sueldo anual complementario para todos los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo queda establecido con lo que comúnmente denominamos aguinaldo. Luego, el Mensaje Complementario recoge una redacción similar a la de la Suprema Corte de Justicia, cuyo sentido no alcanzo a captar exactamente. Es decir, establece que los Magistrados, técnicos y funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán derecho a un sueldo anual complementario. Hasta aquí está muy claro; luego agrega que no será inferior al que se establezca para otra categoría de funcionarios, de los incisos 1 a 33 del Presupuesto General de la Nación.

En primer lugar, si se refiere a un sueldo anual, es el del funcionario; en consecuencia, será superior o inferior según sea la remuneración que cada uno perciba.

En segundo lugar, cuando refiere "para otra categoría de funcionarios de los incisos 1 al 33", las categorías son varias. Por lo tanto, podría referirse a otra o a todas las categorías o, simplemente, no decirlo. No entiendo exactamente a qué alude este agregado, porque estableciendo que todos los Magistrados, técnicos y funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán derecho a un sueldo anual complementario.

SEÑOR TORELLO.- Hay un error en la redacción. Lo que se quiso prever fue la posibilidad de que a título de aguinaldo se asignara una cantidad superior al sueldo; o sea, se quiso tender la red para recoger lo que por allí viniera. Se expresó muy mal, pero la redacción no es nuestra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicitamos al señor Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, haga llegar a la Mesa una nueva redacción de este artículo.

Agradecemos la presencia del señor Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus asesores.

Lv.6

(Se retiran de Sala el Presidente y los asesores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se invita a ingresar a Sala al Presidente de la Corte Electoral y sus asesores.

(Ingresan a Sala el señor Presidente y los asesores de la Corte Electoral)

-Hasta ahora hemos seguido la costumbre de otras épocas, en el sentido de que previamente se haga un análisis general de la filosofía que contiene el proyecto, para luego entrar al comentario particular.

SEÑOR RODRIGUEZ.- La Corte Electoral va a ocupar muy poco tiempo del muy escaso que tiene disponible la Comisión.

En el Mensaje con el que remitimos este proyecto de presupuesto hemos explicado con suficiencia, creemos, las modificaciones que proyectamos al Presupuesto de este organismo.

Destacamos otra vez, como lo hicimos en el Mensaje, que asumimos nuestros cargos el 6 de junio y que el Presupuesto debíamos terminarlo antes del 15 de agosto, de acuerdo a las instrucciones impartidas para que pudiera llegar al Parlamento en el plazo legal establecido. En ese corto período que nos quedaba para poder considerar la posible reestructura presupuestal, teníamos que encarar una labor perentoria como era la de las elecciones universitarias.

Como lo decimos en el Mensaje, este no es un proyecto que pueda considerarse como una solución perfecta desde el punto de vista programático, que es lo que quiere la Constitución de la República en materia presupuestal.

Además, señor Presid e, nos encontramos con algunas realidades que no podíamos ender y necesariamente debíamos con-

tv.7

templar. Por ejemplo, teníamos una cantidad de funcionarios contratados, algunos de ellos con cargo a partidas presupuestales, partidas previstas para la contratación de personas para funciones permanentes y otros con cargo a partidas globales, para determinado tipo de tareas como es la inscripcional. En total, entre los dos conceptos, el de los puestos con cargo a partidas globales y los designados en función de las autorizaciones para gastos inscripcionales, tenemos 360 funcionarios. Una de las primeras cosas que quiso la Corte, fue contemplar esta situación y dar estabilidad a estos funcionarios, de modo especial a los referidos en las partidas de gastos inscripcionales, que al ser con plazo fijo, el 31 de diciembre quedarían cesantes. Naturalmente, la Corte Electoral no quiso dejar a nadie en la calle, sobre todo por la situación tan penosa en que vivimos, con las dificultades económicas que tenemos y con la escasez muy grande de plazas en el mercado de trabajo.

Una de las cosas que trata de hacer este presupuesto es dar estabilidad y seguridad a estos funcionarios que la Corte encontró en forma de contratados.

El otro asunto que debimos contemplar, fue la necesidad de restituir a los funcionarios que habían sido destituidos por el régimen anterior, en virtud de lo establecido en el Acto Institucional Nº 7. De modo que tuvimos que crear en el Presupuesto los cargos necesarios para que estos funcionarios que fueron restituidos y contratados, en cargos paralelos a aquellos que ocupaban en el momento de la destitución, tuvieran un lugar seguro dentro del Presupuesto.

En la reestructuración de las planillas presupuestales de la Corte Electoral, se ha actuado en forma muy cautelosa. Lo único que ha tratado de hacer la Corte Electoral es ver las posibilidades en el sentido de dar un primer paso para que la estructura presupuestal del organismo pueda adecuarse a lo ideal, que sería la piramidal. Entonces, se propone crear cargos, tanto en las oficinas centrales como departamentales, que permitirán abrir mejores perspectivas para la realización de una carrera administrativa. Respecto a esa reestructuración, la Corte no disponía de tiempo como para hacer una fórmula definitiva de planillado. Por esa razón, solicita autorización a efectos de poderse mover [illegible]tro del marco de las previsiones presupuestales --naturalm[illegible] que sin lesión de derechos-- con el fin de poder realizar [illegible]a redistribución posterior de los cargos que se crean. A [illegible]tos de hacer esta reestructuración definitiva, la Corte solic[illegible]a un plazo hasta el 30 de junio de 1987.

tv.8

Otro de los rubros que tuvimos en cuenta es respecto a la necesidad de regularizar alguna situación. Había funcionarios contratados con cargos a partidas globales, que, en realidad se trata de personas que tienen una cierta especialización. En consecuencia, se les crea el carg especializado correspondiente. Se han creado cuatro cargos d dactilóscopos y los funcionarios existentes en ese número l rendido las pruebas necesarias como para acceder a ellos. sos funcionarios actualmente no tienen cargos presupuestales disponibles.

Otra de las cosas que tratamos de hacer es la creación de un nuevo departamento de personal que lo creemos absolutamente necesario y que contemplaría lo que tiene relación con lo que debe atender la oficina de personal, como ser, la preparación del funcionariado, especialización de tareas, etcétera. De modo que estas actividades estarían a cargo del Departamento de Personal cuya creación solicitamos.

También queremos hacer una transformación de nuestra imprenta. La que actualmente poseemos, realiza todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de la labor de la Corte. Esa imprenta es muy antigua. Muchos de sus empleados no tienen los cargos presupuestales correspondientes a los oficios especializados que desarrollan. De modo que creamos los cargos correspondientes para la reestructuración de la imprenta.

En el plan de inversiones, solicitamos partidas que nos permitan la modernización de los talleres, ya que las máquinas son de una antigüedad de 60 a 70 años. Es tal el significado que tiene la imprenta de la Corte Electoral, que diría que la elección universitaria hubiera sido imposible de organizarse si no se hubiera dispuesto de otra imprenta. Ello le permitió hacer una adecuación de todas las fórmulas en uso que existían en stock para poder utilizarlas en las elecciones universitarias. Digo que hubiera sido imposible, porque dadas las dificultades que tiene el erario público, los fondos autorizados por la del 28 de marzo, nos fueron franqueados quince días antes de la mencionada elección.

En lo que se refiere al personal contratado, es decir el personal con cargo al Rubro 021, que serían nuevos, va a ser de cuatro funcionarios vinculados con la tarea de computación. En la Corte Electoral los padrones se hacían por el sistema linotípico y ahora han tenido que ser llevados a los sistemas modernos de computación. En la elección pasada el padrón que se

utilizó fue realizado por una empresa particular, a través de un contrato celebrado por la Corte Electoral. Consideramos que se puede utilizar la capacidad ociosa de una cantidad de equipos del Estado que existen en distintas reparticiones públicas. Por eso, nos limitamos a crear --por lo menos en este primer momento-- solo cuatro cargos que serían contratados. Dos de ellos serían analistas programadores y los otros dos, calculistas de datos. Según las informaciones que hemos podido recoger, estaríamos en condiciones de atender nosotros directamente el trabajo, utilizando capacidad ociosa en equipos de otras dependencias del Estado, con las que deberíamos efectuar los acuerdos correspondientes.

Al haberse transformado el sistema de confección del padrón por el de computación, contamos con una enorme cantidad de plomo, que oscila aproximadamente en 170.000 kilos, y solicitamos la autorización para venderlo, ya sea recurriendo a la licitación pública interna o externa. Hago referencia a este último tipo de licitación, porque parecería que existen ciertas dificultades para su colocación en la plaza, que naturalmente, es muy reducida. Debo señalar que el precio del plomo de linotipo, nuevo, en este momento está situado en N$91 el kilo. Se nos ha informado que el material, debido a la cantidad de años que tiene, se va deteriorando a causa de que el antimonio va produciendo cierto cambio en la aleación, lo que significa una depreciación de un 20 a un 25%.

Pensamos que si obtenemos la autorización para vender esta cantidad de plomo que tenemos, podríamos recaudar una importante cantidad de dinero. Es por ello que en el articulado solicitamos que se nos autorice a disponer de la suma obtenida por ese concepto para todos los gastos que tengan que ver con inversiones en edificios, reequipamiento de oficinas y, en algún caso, para contratar personal.

Junto con nuestro proyecto hemos enviado un articulado que tiene algunas disposiciones, sobre las que quiero detenerme.

En primer lugar quiero hacer referencia al artículo 1o. por el que se le otorgaría a la Corte la autonomía financiera que perdió en los últimos tiempos. Autonomía con la que siempre contó y que había sido reconocida por la ley de 27 de marzo de 1953. Consideramos que sin esta autonomía financiera no existen posibilidades de poder cumplirse íntegramente con la autonomía de gestión que la Constitución le ha querido otorgar a la Corte Electoral.

En este primer artículo proponemos lo siguiente: "La Corte Electoral tiene competencia originaria para contratar dentro de las previsiones presupuestales todos los gastos e inversiones que considere conveniente, así como para autorizar los pagos y librar las órdenes correspondientes por los montos de sus asignaciones presupuestales, quedando derogadas en lo pertinente y en lo que respecta al organismo todas las disposiciones que se opongan al presente principio. Las observaciones que pueda realizar la Contaduría General de la Nación en mérito a normas legales de contralor interno, no obstarán el cumplimiento de los compromisos, liquidaciones y pagos aprobados por la Corte Electoral cuando la misma, en conocimiento de tales observaciones, reitere el cumplimiento bajo su responsabilidad".

Destaco que el contenido de este artículo fue objeto de una conversación con el señor Presidente de la República, cuya sensibilidad lo llevó a comprender claramente la situación que planteábamos. Además, quiero señalar que la segunda parte del artículo que proyectamos, está en estos momentos en práctica, por instrucción del Poder Ejecutivo. Esto se está cumpliendo aún después de conocida la observación de la Contaduría General de la Nación.

En el artículo 2o. solicitamos lo que recién mencionaba en el sentido de que la Corte Electoral tendrá libre administración y disposición de sus proventos y demás ingresos provenientes de la enajenación de bienes de su patrimonio, incluyendo aquellos materiales en desuso que resulten innecesarios para las necesidades del Organismo, no pudiendo destinarlos al pago de retribuciones personales. Y, en el último parágrafo se hace mención al plomo, ya que establece que: "Dicho órgano podrá llamar a licitación nacional o internacional respecto a la venta del plomo que posee, quedando autorizada su exportación en caso de que el adjudicatario fuera extranjero".

Con respecto al artículo 3o., proponemos lo siguiente: "Los sueldos de Cargos Presupuestados y Contratados para funciones permanentes de los programas 01 y 02 del inciso 18, Corte Electoral, se ajustarán a las nóminas de cargos y retribuciones que se detallan en el Anexo I. Las retribuciones así explicitadas lo son al 30 de junio de 1985" --esta era la instrucción que teníamos con respecto a la forma de cómo debían estructurarse las planillas-- "para treinta horas semanales efectivas de labor, quedando sujetas a las variaciones de aumentos por-

centuales que se vayan fijando a los incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional de Sueldos y Gastos".

En materia de retribución de sueldos es donde, naturalmente, la Corte tuvo que prestar mayor atención, ya que nos encontramos con sueldos que eran los más exiguos que podían concebirse. A tal punto que el personal de la Corte Electoral fue comprendido en la compensación que se dispuso oportunamente para los llamados funcionarios "sumergidos".

Para que los señores miembros de la Comisión tengan una idea de las remuneraciones que tenía asignada la Corte Electoral, bastaría con señalar que, después de los Ministros, sólo encontramos a los Secretarios Letrados con sueldos que no alcanzaban --cuando nos hicimos cargo de ese organismo-- a N$40.000. Además, los Directores de Departamento --entre los que existen, naturalmente, personas que son profesionales universitarios-- percibían apenas un sueldo de N$13.735. Pienso que esto puede dar una idea de cuál era la estructura presupuestal de la Corte y de la exigüidad de sus retribuciones.

Asimismo debo señalar que los Administrativos, en el grado inferior de los cargos presupuestales, percibían --en el momento, repito, que asumimos funciones-- un sueldo de N$5.856. De manera que lo que proponemos en este proyecto de presupuesto es nada más que una adecuación con los niveles actuales.

Quiero señalar al respecto que en el Presupuesto correspondiente al año 1973, la Corte Electoral significaba el 1% del total de los gastos del Estado. De acuerdo a las cifras que figuran en un cuadro que ha publicado el Diario "El País" en su página especializada de asuntos económicos, el porcentaje en que se encontraría la Corte Electoral, en el año 1984, con respecto a los gastos totales del Estado, sería del orden del 0.36%.

Nosotros, desde luego, no aspiramos a una recuperación integral, total de este deterioro que se ha producido en los valores relativos. Pero en valores absolutos sí consideramos que es necesario que la Corte y sus funcionarios sean contemplados en una forma adecuada a las necesidades actuales.

Estos serían, señor Presidente, los aspectos fundamentales de lo que está contenido en este proyecto.

ed 4

25x

Los representantes de la Corte Electoral aquí presentes, estamos dispuestos a evacuar cualquier consulta que se nos quiera formular.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Pr sidente: el mensaje es muy explícito y la información que ha do el señor Presidente de la Corte Electoral --nuestro antiguo ega de Cámara, el señor Renán Rodríguez-- ha sido muy escla dora.

Tengo una pequeña inquietud con respecto al artículo 9o. del proyecto de la Corte Electoral, donde se fija un seguro de salud que naturalmente apoyamos. Pero señalo lo siguiente: en el artículo 7o. del proyecto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al igual que en el artículo 11 del de la Suprema Corte de Justicia, se proponen seguros de salud en términos similares a los que rigen para los funcionarios del Poder Legislativo.

Pienso que podría ser conveniente que se aunaran criterios para que los funcionarios de la Corte Electoral --cuyo derecho al seguro de salud comparto-- pudieran tenerlo en términos similares al que tienen los funcionarios del Poder Legislativo y al que tendrán los del Poder Judicial y los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Como se ha reconocido el derecho de salud de estos funcionarios, me parece natural que se resuelva en términos similares.

Por lo tanto, sugiero la posibilidad de aunar criterios a fin de establecer un régimen igual para todos los funcionarios en esta materia.

SEÑOR FLORES SILVA.- Apoyando lo que ha manifestado el señor Senador Rodríguez Camusso, quiero decir que en el artículo 9o. no queda claro algo que sí lo está en los otros artículos, como por ejemplo, lo que se refiere a la protección de los familiares de los funcionarios. Este es un tema trascendente, por lo tanto, creo que sería necesario buscar una redacción en común.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos considerando el proyecto elevado por la Corte Electoral. Por lo tanto, es este organismo el que debe recibir la sugerencia formulada por el señor Senador Rodríguez Camusso, en cuyo caso nos haría llegar la fórmula sustitutiva.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Los planteamientos hechos nos parecen adecuados y estamos de acuerdo en que el criterio a aplicarse sea similar. Por lo tanto, en su oportunidad haremos llegar las modificaciones necesarias.

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo formular dos preguntas al señor Presidente de la Corte Electoral.

En primer lugar, quisiera saber cuál es el nivel mínimo previsto de retribución personal para el último grado del escalafón administrativo y de servicios. Es decir, de qué punto se parte en la pirámide de sueldos.

En segundo término, deseo preguntar cuál es la diferencia entre el total de retribuciones personales que solicita en su proyecto la Corte Electoral y la que resulta del recorte que ha hecho el Poder Ejecutivo. O sea, lo que otorga el Poder Ejecutivo, por el artículo 400 del proyecto de ley presupuestal, asignando una partida sobre el total de retribuciones actuales. Mi pregunta es qué diferencia global resulta, con respecto a lo que quiere asignar el Poder Ejecutivo, si votamos el proyecto de la Corte Electoral.

SEÑOR RODRIGUEZ.- En los cargos administrativos se parte de nuevos pesos 17.000; y en los cargos de servicio, de N$15.000.

Con respecto a la segunda pregunta que formula el señor Senador Aguirre debo decir que la diferencia es muy pronunciada. El Poder Ejecutivo nos da, aproximadamente --no recuerdo exactamente la cifra-- N$28:000.000 para retribuciones de servicio, nuevos pesos 4:500.000 para cargas sociales y N$7:400.000 para los demás rubros. En el Mensaje el Poder Ejecutivo, es decir, lo que viene por planillado más lo que se establece por articulado, este proyecto de presupuesto es de N$443:000.000. Naturalmente, nosotros hemos proyectado N$800:000.000. Estos datos pueden dar una pauta más o menos aproximada de lo que significa una solución y la otra.

SEÑOR AGUIRRE.- Tengo en mi poder algunas cifras y pensaba que la Corte Electoral, en este momento, podía darme una más exacta. Según se me ha informado, por el rubro 0 la diferencia entre lo que solicita la Corte Electoral y lo que quiere dar el Poder Ejecutivo sería de N$285:224.000 y por el rubro 1, Cargas Legales, N$45:320.000. Es decir que existiría un total aproximado de N$330:000.000.

SEÑORA PATRONE.- Las cifras que nosotros tenemos son más altas.

La suma proyectada por la Corte Electoral para el año 1986 sería de N$827:321.600, lo que haría una diferencia de nuevos pesos 608:265.600, y con un incremento porcentual de 178%.

SEÑOR AGUIRRE.- Esto es sobre lo que estaba previsto en la Corte Electoral.

SEÑOR RODRIGUEZ.- El incremento previsto por el Poder Ejecutivo sería del orden del 116%.

SEÑOR AGUIRRE.- Las cifras incluidas en el Presupuesto de la Corte Electoral son al 30 de junio y sobre eso hay que aplicar un índice de 1.39.

SEÑORA PATRONE.- Estas cifras son ya revaluadas.

SEÑOR AGUIRRE.- Si bien las diferencias porcentuales son altas, quiero hacer una reflexión que ya hice con relación al Poder Judicial.

El número de empleados de la Corte Electoral es exiguo en el total de funcionarios que hay en el país, más aún si recordamos que en el famoso inciso 03 hay 40.000 funcionarios en actividad --entre comillas algunos de ellos-- por lo que debemos pensar que los cientos de funcionarios que tiene la Corte Electoral significan una verdadera minucia.

Si además tenemos en cuenta que el total de gastos proyectados alcanza a N$155.000:000.000, N$600:000.000 de diferencia en los sueldos de la Corte Electoral no alcanzan a ser un aumento del 0.5% del total del Presupuesto General de Gastos. Quiero hacer ver esto para relativizar las diferencias que parecen impac-

ed 7

25x

tar y que, en realidad, en el conjunto del presupuesto no representan absolutamente nada y significan sí, un intento de hacer justicia con funcionarios que durante mucho tiempo han estado sumergidos y con retribuciones totalmente ridículas.

SEÑOR CIGLIUTI.- Estoy de acuerdo con lo manifestado en Sala, porque en el tiempo en que la Corte Electoral no actuó su personal no fue tenido en cuenta por el gobierno anterior. La Corte Electoral ha podido dar una prueba de su vigencia en la historia nacional y de su capacidad para cumplir con las obligaciones que le están encomendadas por la Constitución y por las leyes, porque ha presidido con magnífica solvencia y desenvoltura las elecciones universitarias que han merecido los plácemes de todas las instituciones vinculadas a ese acontecimiento. Me honro en destacar este hecho expresamente.

Digo que también estoy de acuerdo en que estos funcionarios sean bien remunerados, no porque sean pocos, sino porque son muy capaces. Además, existe una situación que se tratará de arreglar y es la que se refiere a los funcionarios contratados por la Corte Electoral, quienes deberán ser regularizados presupuestalmente de acuerdo a un consenso común.

Los presupuestos de la Corte Electoral, así como los de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Cuentas, serán examinados por esta Comisión.

Nosotros no tenemos ninguna limitación para poder decir que la Corte Electoral ha hecho un presupuesto cumpliendo con su deber como el órgano director de una institución de tanta importancia, que muchas veces ha sido considerado como el cuarto poder del Estado. De manera que, desde el punto de vista del deber cumplido por la Corte, se puede decir que su actuación es irreprochable.

La Comisión tiene que ver el conjunto de circunstancias que concurren a la formulación de un presupuesto general de sueldos, gastos y recursos que ya está con un déficit mayor a nuevos pesos 32.000:000.000.

No se podrá pensar que puedan hacerse arreglos con cargo a ese déficit, porque si él se aumenta en cualquier proporción, por baja que sea, se compromete la estabilidad con que debe actuar el Estado desde el punto de vista económico-financiero.

Eso no me impide expresar mi solidaridad con las expresiones del señor Presidente de la Corte Electoral en relación con el presupuesto del organismo.

Sólo haré una acotación en relación con la categoría de las oficinas electorales, preguntando a la Corte si no ha pensado que probablemente las pertenecientes al interior, que están unificadas, tendrían que ser reclasificadas. La Oficina Electoral Departamental de Canelones tiene una importancia extraordinaria por el número de distritos que maneja y la complejidad de las series electorales y creo que en una ley de presupuesto merece que se la contemple en una proporción mayor, ya que si bien su categoría es menor que la de Montevideo, es mayor que las del resto de los departamentos del país.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSO.- En la mañana de hoy, previo a la exposición que formuló el representante de la Suprema Corte de Justicia, el señor Senador García Costa en nombre de la bancada del Partido Nacional, el señor Senador Batlle en nombre de la bancada del Partido Colorado y quien habla en nombre de la bancada del Frente Amplio, expresamos nuestro propósito de escuchar a los jerarcas de los distintos organimos en el día de hoy, reservándonos la posibilidad de formular las presuntas que consideremos conveniente, dejando la consideración detenida de cada uno de los artículos para una etapa posterior.

Todos sabemos que ningún partido político por sí sólo puede obtener la aprobación del presupuesto; y todos sabemos también que un presupuesto debe ser aprobado. Esto plantea consecuencias de carácter inequívoco en el campo político. En ese sentido, acordamos escuchar esas exposiciones en el día de hoy. Así lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo, dejando constancia de que el presupuesto, globalmente considerado, debe reconocer las notorias dificultades que tiene el país, que no lo son únicamente para el partido de Gobierno, sino para todos los ciudadanos de la República. Naturalmente, esto determinará a su debido tiempo opciones. Cada uno de los presupuestos puede ser considerado grande o pequeño, generoso o exiguo en función de sus puntos de partida. Hay presupuestos como éste de la Corte

hrm.1
D/471

Electoral, el del Poder Judicial, el de Salud Pública o el de la enseñanza que pueden parecer gigantescos en función de las cifras que se proponen alcanzar en relación con las actuales. Pero es necesario reconocer que las actuales son absurdamente exiguas. Otros presupuestos --como el de Defensa Nacional-- tienen un punto de partida escandalosamente elevado en relación con los del resto del país y, por lo tanto, no son elementos comparables.

Nosotros tenemos puntos de vista claros al respecto y los haremos notar en su oportunidad. Por el momento, decimos que consideramos que un ordenamiento democrático no puede prescindir de una Corte Electoral que disponga de los medios materiales y humanos necesarios para instrumentar el ejercicio de dicho ordenamiento democrático. Este criterio, como es obvio, lo vamos a trasladar a la consideración del ordenamiento presupuestal.

SEÑOR FLORES SILVA.- Naturalmente, coincido con la necesidad de la rejerarquización de la Corte Electoral en la vida del país, en el plano presupuestal.

Debo señalar, también, que cada una de las acotaciones formuladas por el señor Senador Aguirre, relacionadas con la obtención de los pequeños porcentajes que significan en el presupuesto global cada uno de estos incisos, desde el punto de vista lógico tienen una cierta trampa. Efectivamente, cada uno de ellos es del orden del medio por ciento o del 1%, pero la suma de todos va generando porcentajes elevados, que tienen que ver con el planteo formulado por el señor Senador Cigliuti en relación al déficit de N$ 28.000:000.000 que tenemos.

Esto nos lleva al reconocimiento de que tenemos que administrar una realidad y que debemos hacer un gran esfuerzo para jerarquizar los sueldos de la Corte Electoral.

En cuanto a la reducción de los gastos del Ministerio de Defensa Nacional, pienso que pueden haber discrepancias respecto al ritmo con que se deberá llevar a cabo, pero es importante reconocer que ha habido una voluntad expresa del Poder Ejecutivo en reducirlos en un porcentaje importante.

SEÑOR AGUIRRE.- Naturalmente, todos hemos pasado por la etapa escolar y algunas vez tuvimos en nuestras manos el librito de Mario Coppetti; por lo tanto, sabemos sumar y reconocemos que un medio por ciento por aquí, un 1% más allá y luego un 0.3%,

al final hacen diferencia. Y debemos tener en cuenta que el déficit presupuestal o el de ejecución --no sé cuál de los dos-- ya está alrededor de los N$ 30.000:000.000.

Naturalmente, si a cada organismo le autorizamos la suma que pide, por poco que ésta represente, alcanzaremos una cifra total muy elevada. Eso lo puedo entender.

Si bien las cifras que piden la Corte Electoral o el Tribunal de Cuentas no son elevadas, todos sabemos que mañana o pasado tendremos acá de visita a la ANEP o a la Universidad y que cada una de ellas reclama una cifra de N$ 13.000:000.000 de diferencia con lo que quiere autorizar el Poder Ejecutivo, por lo cual el problema se torna más grave.

Lo que quiero destacar es que ante la magnitud del problema global, esto es algo menor no por su importancia, sino por las cifras que se manejan y que en éste no se tiene el mismo criterio restrictivo que en otros incisos. Por ejemplo, ayer estuvimos viendo cifras de subsidios y subvenciones que provocaron la indignación de los señores Senadores Ortiz y Lacalle Herrera, porque se trataba de subsidios injustificados, tanto para entes autónomos como para servicios descentralizados. Por ejemplo, tenemos el caso de AFE, con N$ 2.127:000.000 para gastos de funcionamientos, N$ 417:000.000 para inversiones y nuevos pesos 223:000.000 para el servicio de deuda; el de PLUNA con nuevos pesos 756:000.000 para el servicio de deuda; el de ILPE, con N$ 111:000.000 para gastos de funcionamiento; el de OSE con N$ 409:000.000 para inversiones; el del Banco Hipotecario del Uruguay, con N$ 4.052:000.000 que no comprendemos bien para qué, dado que todos sabemos que está fundido. Asimismo, en el día de ayer objetamos una partida de N$ 836:000.000 para el Plan Solidario de Emergencia para el segundo semestre del año 1986, la que sin ninguna duda, habría que suprimir. Sin embargo, cuando se trata de dar sueldos decorosos y justos a funcionarios sacrificados de un organismo eficiente como la Corte Electoral, se adopta otro criterio. Por eso digo que debemos manejarnos más equitativamente con todos.

SEÑOR CIGLIUTI.- Yo no dije que la Corte Electoral no debe ser atendida, lo que afirmé fue otra cosa, que estos funcionarios deberían ser atendidos no por ser pocos, sino buenos. Asimismo, expresé que la Corte Electoral, al igual que otros organismos, deberá ser contemplada teniendo en cuenta la situación general del Presupuesto. Tal como hizo el señor Senador Aguirre, yo podría leer muchas partidas, pero aquí no se trata de considerarlas en forma aislada.

hrm.3
D/471

Por otra parte, las que hoy leyó el señor Senador, no han sido aprobadas, y con respecto a la última, tuve ocasión de manifestar ayer que ella es para el segundo semestre del año que viene y no tiene por qué ser suprimida porque se llame de emergencia. Emergencia no quiere decir que va a durar un invierno; puede que el año próximo se dé una situación semejante y sea necesario atenderla del mismo modo.

El presupuesto es, en sí mismo, una situación armónica. El artículo 220 de la Constitución es muy particular, no solamente por la iniciativa que tienen los órganos, sino por la circunstancia de que el Poder Ejecutivo no ha hecho otra cosa que habilitar partidas sin ninguna discriminación con respecto a las razones por las que se han asignado esas partidas.

Hemos escuchado a los representantes de la Corte Electoral, de la Suprema Corte de Justicia y demás organismos, pero no a los del Ministerio de Economía y Finanzas. No sé qué posición va a asumir la Comisión con respecto a este tema y por ello me limito a repetir que lo referente al artículo 220 es un problema de difícil resolución porque los organimos allí comprendidos tienen iniciativa en materia presupuestal. Sin embargo, desde el punto de vista del presupuesto, lo integran tal como los demás y tienen que ser revisados a la luz de la situación general por parte de la Comisión. Eso es lo que he dicho, lo que está muy lejos de implicar que no pueden haber soluciones para estos incisos: Corte Electoral, Tribunal de Cuentas y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Le ruego al señor Senador que no empiece a sacar partidas particulares en cada caso porque unas no están votadas y otras lo están, en función de razones muy sólidas que se han dado en ese momento. Estas partidas también tienen sus razones, que deberán ser tenidas en cuenta por la Comisión, pero considerando que el presupuesto está desfinanciado hasta un porcentaje peligroso, por encima del cual no se puede pasar sin que ello ocasione un grave perjuicio para todos.

SEÑOR AGUIRRE.- Conozco la pasión que pone el señor Senador Cigliuti en todas sus intervenciones, cuando se cree asistido de razón, como lo hacemos todos.

Señalo que no estaba haciendo ninguna referencia concreta a sus palabras ni a lo que había expresado sobre la Corte Electoral, acerca de cuyo presupuesto se expresó con absoluto respeto y con el mayor deseo de que fueran contempladas sus aspira-

ciones. El dijo que había que mirar todo en el conjunto del presupuesto y, precisamente, yo estaba tratando de hacer ver que allí hay criterios generosos para con otros organismos. Esto no es una imputación de inconsecuencia que formulo al señor Senador Cigliuti sino que me estaba refiriendo al Poder Ejecutivo.

En cuanto a que se diga que los artículos 403 y 404 que no han sido aprobados, hago ver que estos artículos --que son los que subsidian partidas especiales para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados-- fueron aprobados en la tarde de ayer. Lo que fue aplazado es lo referente al Banco Hipotecario del Uruguay y las partidas previstas para distintos movimientos y entidades particulares.

Con respecto a lo que se ha dicho en el sentido de que tenemos que escuchar a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, señalo que estamos ansiosos por hacerlo porque hasta este momento al señor Ministro --que parece se encuentra de visita en el país-- no lo hemos visto más que una sola vez, a pesar de la enorme trascendencia que tiene este proyecto. En algunas oportunidades ha venido el señor Subsecretario, pero no hemos podido discutir estos problemas de fondo y de carácter general.

Ayer hablábamos de que los artículos que se refieren a los problemas tributarios los tenemos que tratar y aprobar y, si no vienen los representantes políticos del Ministerio de Economía y Finanzas y el Director General de Rentas, ¿cómo lo vamos a hacer? Reitero que el señor Ministro tendría que venir de inmediato a fin de discutir estos problemas, porque no es con los señores Senadores, que tienen la misma inquietud y deseo que nosotros de satisfacer todos los petitorios con quienes tenemos que hacerlo, sino con los representantes del Poder Ejecutivo que son los responsables y los que han establecido los criterios en función de los que se han aplicado todos estos recortes que estamos tratando no se mantengan en el presupuesto a efectos de satisfacer las legítimas exigencias de los organismos del artículo 220.

SEÑOR CIGLIUTI.- El señor Senador Aguirre sabe muy bien que el Poder Ejecutivo tiene su Ministro de Economía y Finanzas en la persona del Subsecretario a cargo de la Cartera por ausencia del titular. Este ha estado siempre a disposición de la Comisión y toda vez que se lo ha invitado a que concurra, lo ha hecho. No está el titular, pero el Ministerio está encabezado por el Subsecretario, que ocupa el cargo por la ausencia transitoria del contador Zerbino.

hrm.5
D/471

25x

SEÑOR RODRIGUEZ.- Señor Presidente: no voy a intervenir en este debate dando rienda suelta a mi antiguo vicio parlamentario.

De hacer una precisión con respecto a las manifestaciones del señor Senador Cigliuti.

La situación a la que él se refería relativa a la Oficina Electoral Departamental de Canelones está contemplada en este proyecto.

Proponemos establecer tres categorías de Oficinas Departamentales: la de Montevideo, la de Canelones y, luego las de los restantes departamentos.

A ellas se les dará un tratamiento presupuestal que arranca desde sus jerarcas. En el caso de la Oficina Departamental de Canelones, se ha establecido que el Director tendrá la categoría de Director de Departamento; en las demás, se determina un tratamiento por el que las jefaturas estarán un poco por encima de las jefaturas de sección de la organización central.

Sólo me resta, señor Presidente, agradecer a la Comisión y hacer una consideración en lo que respecta al tratamiento que, en difinitiva, se va a dar a la Corte Electoral.

Deseo señalar que ella no tiene campo tributario posible, de manera que tenemos una situación diferente a la de la Suprema Corte de Justicia.

Además, quiero destacar que fue tradicional en la vida del país que la Corte Electoral tuviera un tratamiento prácticamente paralelo al del Poder Judicial en las épocas hermosas de la vida del país.

hrm.6
D/471

25

Recuerdo que antes de la Constitución de 1952, cuando se trataban los llamados presupuestos parciales, siempre al presupuesto del Poder Judicial seguía el de la Corte Electoral.

Termino mi exposición y repito que agradezco a la Comisión la atención que me ha dispensado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece a los representantes de la Corte Electoral por la información brindada.

(Se retiran de Sala los miembros de la Corte Electoral).

(Ingresan a Sala los representantes del Tribunal de Cuentas).

La Mesa invita a los señores miembros del Tribunal de Cuentas a tomar asiento y a brindarnos la información que crean conveniente --general o particular-- sobre el proyecto de presupuesto presentado.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- Señor Presidente, señores Senadores: el Tribunal de Cuentas de la República presentó un proyecto de presupuesto de acuerdo con las facultades del artículo 220 de la Constitución, que refleja las necesidades del Tribunal de Cuentas --luego de 20 años sin tener una estructura presupuestal-- para los cinco años que se avecinan y en los que habrá de regir el presupuesto que está a estudio del Parlamento.

El Tribunal de Cuentas tiene una autonomía funcional que ahora se ha reafirmado, lo que ha constituido un factor de recuperación del ánimo y del espíritu de los funcionarios que han respondido con toda dedicación y con la mayor solvencia a la demanda de las nuevas directivas.

En realidad, tenemos 40 auditorías situadas en los distintos organismos del Estado que controlan todos los egresos que éste realiza.

Además, tenemos un escalafón administrativo-jurídico de gran importancia y uno de auditoría de alta calidad.

hrm.7
D/471

25x

Esa calidad que ha alcanzado el Tribunal de Cuentas se ha puesto de manifiesto en un aspecto que siempre nos place destacar. Tenemos un Departamento que denominamos Nª 5, que realiza auditorías en Entes del Estado, así como también a particulares que se han visto beneficiados con el otorgamiento de grandes préstamos por parte de organismos internacionales de crédito. Ese departamento, por sí solo, está generando a la Hacienda Pública y al país una economía que a través de las 700 operaciones --o sea, U$S 700:000.000-- que tiene controladas significa por concepto de honorarios de auditorías internacionales unos U$S 1:000.000, por año. Es de hacer notar que el Presupuesto del Tribunal era inferior, hasta hace poco, a esa cifra. Es decir, que el Tribunal se autofinanciaba; siempre tuvo esa tendencia. Inclusive, tuvo hasta un gravamen a las licitaciones --fue derogado después de 1970-- cuyo importe lo volcaba a la amortización de los costos que el Tribunal tenía. Además, en sus primeros pasos, este organismo fue financiado por aportes de los organismos estatales, Entes Autónomos, Bancos, etcétera, mediante la fijación de cuotas.

Con esto queremos significar que a través de sus 51 años de existencia, poco le ha costado al Estado. En estos momentos, se encuentra ante la circunstancia de tener que estudiar una nueva estructura --no hay más remedio que llevarla a cabo-- puesto que existía un considerable atraso técnico y administrativo en sus servicios. Hemos tenido que rehabilitar la composición de la Auditoría con una revisión, que ha generado mucho traslado de funcionarios; se han reforzado sectores claves; se han depurado otros que tenían exagerada asignación de personal; hemos tenido que rehabilitar un régimen de calificación --hacía más de cinco años que no se efectuaba ese importante paso que permite juzgar, con el fin de realizar ascensos y distribución de premios estímulos-- y, además, hemos hecho un estudio comparativo de las retribuciones del personal en los horarios de trabajo que este organismo tiene fijados frente al de las Oficinas de la Administración Pública.

Tenemos la convicción de que el personal se aproxima ahora a un nivel decoroso en su retribución. Hay que señalar que la mayor parte de estos funcionarios se sitúa en un nivel técnico profesional: tenemos 128 técnicos y 123 administrativos. De manera que esa gravitación de los funcionarios técnicos significa el realizar un promedio de sueldos que tenga relación con su responsabilidad. En ese sentido, hemos elaborado una tabla de retribuciones que figura en el Presupuesto presentado. Evidentemen

te, habrá que efectuar alguna corrección; la que se basará en el sueldo anterior al aumento decretado en julio. A ese respecto, hemos tenido que hacer una reducción de los sueldos mínimos. Por ejemplo, en el personal administrativo, el sueldo mínimo quedará fijado en N$ 12.288 y el de servicio, en N$ 10.169.

Podemos decir que los planes que el Tribunal tiene para llevar a cabo, son prudentes; por ejemplo, se ha formado con el propio personal un sector de auditorías de sistemas para el control de los trabajos que presenten por el sistema de computación los organismos del Estado, casi todos provistos de equipos. Es de señalar que ese sector trabajará con los que utiliza la Administración en los distintos organismos. Tal es el caso de la Intendencia Municipal de Montevideo, la que nos realiza todo lo atinente a planillado de sueldos del personal, pagos, etcétera. De esa forma, también haremos que ese equipo de técnicos, integrantes del "staff" del Tribunal de Cuentas, se dedique al estudio de los programas con que se presentan los trabajos puestos a consideración del Tribunal, es decir Presupuestos, Rendiciones de Cuentas, etcétera.

Por otra parte, hemos tenido que encarar algunas modificaciones en la actividad del organismo, que se centraba en la actividad de otros existentes en la capital de la República. Como contrapartida, debemos decir que siempre existió una insuficiencia de la acción del Tribunal de Cuentas en lo que hace a los Municipios del Interior. Muchas veces, éstos cometen algunas irregularidades legales o administrativas por la falta de contacto o por la no presencia del Tribunal. En el momento actual, se ha planeado la actividad de un grupo de contadores el que, por lo menos, las recorrerá tres veces por año, verificando el funcionamiento de las Intendencias.

Asimismo, se constató que en el personal administrativo estaba intercalado un gran número de estudiantes de materias afines a la actividad de este organismo, que interferían en la carrera administrativa propiamente dicha. En consecuencia, con la creación del escalafón semi-técnico, se los sustrae de la actividad administrativa y a ésta se le da el verdadero alcance.

Por otro lado, el Tribunal de Cuentas reanudó un ciclo de capacitación de las auditorías de sistemas, que comenzará dentro de poco y al que podrán asistir no sólo los funcionarios del propio Tribunal que tengan cierta angüedad, sino también los contadores delegados de los institutos que, por acción de la Constitución, se encuentran en la órbita de aquél.

mcd.2
D/471

25x

También se va a crear un sector que estudie las Rendiciones de Cuentas y los arqueos de la Administración Pública, teniendo en cuenta que como el Tribunal debe expedirse sobre aquéllas, es poco el tiempo de que dispone para realizar un análisis de semejantes movimientos.

El Tribunal de Cuentas crea un sistema de modestas proporciones que va a realizar la vigilancia y la recopilación anual del movimiento de la Hacienda Central y de algunos Entes Autónomos, con el propósito de encontrarse en condiciones de pronunciarse sobre las Rendiciones de Cuentas en un plazo breve, en el momento en que sean sometidas a su dictamen.

En la División Jurídica, también es necesario hacer una modificación. Actualmente su Dirección está agobiada por una cantidad de consultas, muchas veces previas a la realización de contratos y toma de decisiones. De acuerdo a lo que afirman viejos funcionarios, las mismas llegan a un nivel que nunca se alcanzó en el Tribunal de Cuentas. Todo esto crea la necesidad de formar una Subjefatura de Dirección, fraccionando un Departamento en dos partes y separando el sector de la Administración Central del que corresponde a los Entes Autónomos.

Dentro de una División que hasta este momento se denominaba Secretaría, vamos a separar la parte de Administración General, o sea la que corrige y vigila todo el trámite y la que controla todo el personal, que era bastante deficiente.

Por otra parte, el Tribunal ha resuelto poner en vigencia el horario de cuarenta horas para sus funcionarios. Entendemos que se tiene que tratar de obtener la máxima eficiencia del personal disponible en estos momentos, que es excelente. Asimismo, creemos que se debe reducir, en lo posible, toda incorporación de personal, de acuerdo a las circunstancias que exige el nivel de actividad del Tribunal.

El nivel de responsabilidad profesional es muy valioso --lo ratificamos-- y esperamos conseguir rendimiento adecuado al mismo. En este momento podemos afirmar que existen sectores que ya lo cubren acabadamente y, por lo tanto, no ceden en absoluto ante ningún sector de la Administración de similar estructura profesional.

Nuestro presupuesto trae algunas normas que, a nuestro juicio, son muy necesarias. Una de ellas, expresa que todo aumento que decrete el Poder Ejecutivo en las retribuciones de los funciona

rios de la Administración Central, se aplicará automáticamente a las de los funcionarios del Tribunal de Cuentas. Esto surge a través de una disposición que constatamos al principio del Proyecto de Presupuesto General de Gastos, en cuanto a que el Poder Ejecutivo limita sus decisiones a los Incisos que van del 1 a 13. Como el Tribunal de Cuentas tiene el número 17, está fuera de esa resolución.

Además, en el artículo 59 del Presupuesto, se exceptúan a los organismos del 220 de la posibilidad de los ajustes que podría hacer el Poder Ejecutivo. Por el artículo 50 se establece un Fondo de un 5% sobre el total del Rubro 0, destinado a los Incisos 1 a 13, con lo cual el Tribunal de Cuentas quedaría marginado.

A nuestro juicio, se trata de una omisión inadvertida que relegaría al personal del Tribunal de Cuentas, frente a otros organismos del Estado.

Como objetivo importante, el Tribunal debe presentar al Poder Legislativo su Proyecto de Ley Orgánica, que se encuentra terminado. Lo vamos a elevar al Poder Legislativo, a los efectos de que éste estudie sus preceptos que tienden a la más correcta aplicación de los fines que se le dio al Tribunal cuando, en el momento de su creación, se suprimió la antigua Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, que era el medio con que éste contaba para controlar la hacienda pública.

Actualmente, el Tribunal de Cuentas es el organismo que controla toda la hacienda pública y el Poder Legislativo tiene en él la más completa información sobre la marcha y el manejo de la misma en el país.

Se plantea, además, que el hogar constituido y la asignación familiar se ajustarán, de acuerdo a lo que se disponga para los funcionarios de la Administración Central; se establece asimismo, una prima de asistencia médica, igual como se estipula para todos los organismos del 220.

Ese problema lo hemos previsto teniendo en cuenta que la atención de la salud es muy costosa y constituye además un factor de equilibrio social, al resguardarla plenamente a todos los funcionarios, en los distintos niveles de edad. Lamentablemente, hoy solamente tienen el privilegio de proteger su salud los niños y los ancianos, quedando un gran porcentaje de la población sin mayor asistencia médica.

mcd.4
D/471

25

Se mantiene, también, una prima a la eficiencia que está en estrecha relación con la escala de retribuciones que el Tribunal de Cuentas ha establecido. Se propone una escala realista, basada en la lógica retribución a un cargo y, a su vez, esta prima la reduce a un 20% sobre los rubros de sueldos. El sueldo es la realidad de la compensación que percibe el funcionario.

La prima a la eficiencia es, simplemente, un aliciente que se utiliza para incentivar a los mejores funcionarios, basándose en un régimen de calificaciones y de antigüedad calificada.

El Tribunal de Cuentas tiene 51 años de existencia y dentro de su escalafón tiene 300 funcionarios con una gama de edades y años de servicio, muy amplia.

Con respecto a los gastos, el presupuesto es módico. Por concepto de materiales y suministros, entre los que se encuentran los gastos de mobiliario, materiales, consumo de combustibles para calefacción de nuestra sede, contamos con la cifra de N$6:900.000. Para los servicios no personales donde se encuentra todo lo relacionado con los franqueos, correspondencia, pasajes, viáticos, seguros, comisiones, consumos de OSE, UTE, ANTEL, estimamos N$1:510.000. Para la adquisición de máquinas y equipos de oficina, prevemos la suma de N$1:345.000, con la que podremos comprar muy pocas máquinas.

Con respecto a equipo de transporte, debo mencionar que el Tribunal nunca tuvo un vehículo. Aceptamos esa situación y estamos dispuestos a continuar así; sin embargo, es algo chocante que frente a la abundancia de vehículos que poseen algunos organismos, el Tribunal de Cuentas no posea ninguno.

No lo reclamamos para uso de sus jerarcas. Todos los días el Tribunal expide entre treinta y cuarenta expedientes y se debe llamar por teléfono a las oficinas de donde provienen para que los vengan a buscar, debido a que no tenemos medios de distribución. Cuando son urgentes, se envían por intermedio de un ordenanza, corriendo los peligros consiguientes porque, indudablemente, son de uso interno y se refieren a problemas que no pueden quedar sometidos a la eventualidad de caer en manos de cualquiera.

Para edificaciones se previó N$9:000.000. Alrededor de N$1:000.000 es para pintar y adecuar el local y N$8:000.000 son para una primera cuota (de dos) con que el Tribunal proyecta construir un piso más en su edificio. Los planos están confeccionados desde hace tiempo.

Para mobiliario, existe una partida muy pequeña de N$1:290.000; el rubro que responde a retribución, como es el aporte jubilatorio, asciende a N$35:000.000; el sueldo del personal llega a N$144:000.000; se prevé una partida para las cuarenta horas de N$44:000.000, que es posible que no se utilice totalmente porque, como ya lo anuncié, existe una gran parte de funcionarios técnicos a los cuales no se les va a exigir el horario total, sino que el mismo va a ser para ciertos niveles de funcionarios. Los que mantengan su horario de seis horas de trabajo, conservarán el mismo grado de rendimiento.

Se crea una partida de N$4:000.000 para horas extras, antes inexistente; se prevé la compensación por antigüedad que llega a los N$15:000.000, basada en la norma del 2% que se aplica en otros organismos del 220.

En lo que se relaciona con el articulado, solicito al señor Ministro Smeraldi que nos exponga su concepto sobre la aplicación de las normas del presupuesto proyectado para el Tribunal de Cuentas, porque éste aporta la cantidad de N$9:000.000 para sueldos en el rubro 0, cifra que por tener alguna significación, vale la pena interpretarla.

SEÑOR SMERALDI.- Creo que vale la pena insistir respecto al esfuerzo que significó para este Tribunal de Cuentas esbozar un plan quinquenal de acción, teniendo en cuenta que contamos con menos de tres meses para elaborarlo.

Este plan quinquenal de acción tiene dos vertientes importantes. Una es la readecuación a un nivel decoroso de las parti



25x

das del Tribunal de Cuentas; y otra, que contiene una moderada reestructura administrativa, que se hacía imperioso promover, dado que este organismo hace veinte años que no tiene Presupuesto.

Deseo destacar que una reestructura administrativa es el primer paso para poder cumplir uno de los elementos preocupantes de los integrantes de este Tribunal cuando accedieron a sus cargos y detectaron una cantidad de áreas donde los cometidos se cumplían a medias y otras que no eran abordadas y que, constitucionalmente, estaba obligado a hacerlo.

A partir de ese momento, el esfuerzo se hizo intenso y se promovió este proyecto de Presupuesto distribuido hoy entre los señores Senadores.

Naturalmente, la Constitución prevé que el Poder Ejecutivo puede introducirle modificaciones. El Tribunal de Cuentas no tuvo oportunidad de dialogar con éste sobre el tenor de las que, eventualmente, le introduciría. Cuando el presupuesto se presentó al Poder Legislativo, nuestro organismo se enteró que había habido modificaciones, ¡y vaya de qué monto!

Nos encontramos con que, en el artículo 400 del articulado del Poder Ejecutivo se incrementan parcialmente los rubros que integran el presupuesto del Tribunal de Cuentas. Se menciona un incremento en el rubro 0, en el rubro 1, que son aportes consiguientes y en el 9, que son partidas globales.

También nos encontramos con que no se ha acrecentado la partida de gastos en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Pienso que no vale la pena insistir sobre el problema de los gastos de nuestro organismo porque entiendo de que los señores Senadores tienen la clara convicción de que el Tribunal de Cuentas ha sido sistemáticamente postergado durante todos estos años. No quisiera entrar a ejemplificar la situación que encontramos al asumir nuestra función porque, quizás, parezca ridícula e incluso moleste a los señores Senadores que se mencione los padecimientos que debimos sufrir para cumplir los cometidos que se nos han asignado.

tpe/3
D/471

Gracias a la Rendición de Cuentas equilibramos el presupuesto en el año 1985; pero ahora nos encontramos que en el Mensaje del Poder Ejecutivo para el año 1986 no existe ninguna partida contemplatoria para este tipo de necesidades.

Leyendo a fondo el articulado, la preocupación se incrementó porque -- como decía hace unos minutos el señor Presidente-- su artículo 6ª prevé que los futuros aumentos se harán, fundamentalmente, de los incisos 2 al 13 y deroga la facultad que tenía el Poder Ejecutivo de adecuar las partidas presupuestales referidas a sueldos de acuerdo con el incremento del costo de vida.

También nos preocupó el artículo 59 que establece que las asignaciones elevadas en el presente Presupuesto se modificarán a partir del 1ª de julio en todos los incisos y se excluye, taxativamente, al Tribunal de Cuentas.

Todo esto nos inquieta en la medida que pueda no aprobarse un artículo elevado en nuestro proyecto referido a la natural adecuación de las asignaciones. Solicitamos que se dé la facultad al Tribunal de Cuentas de aumentar las dotaciones del rubro de sueldos en la medida en que el Poder Ejecutivo adecue la de los incisos 2 al 13.

Me interesa destacar que en ese articulado hemos encontrado alguna referencia a una posible reestructura que alcanzaría al Tribunal de Cuentas. Si la misma se aprueba, quedaría sin efecto la que promueve nuestro organismo. Entendemos que la que nosotros proyectamos está enmarcada en un criterio de prudencia. A este respecto, me limito a decir que los niveles de remuneraciones totales que proponemos en este proyecto para los funcionarios, no superan las de otras oficinas del Estado.

Asimismo, los niveles escalafonarios de nuestros funcionarios todavía se mantienen por debajo de los de otras reparticiones estatales.

Reitero que si no es aprobada nuestra reestructura, se nos incorporará a una general del Estado, para la cual el articulado no prevé recursos para este Tribunal, porque el 5% que se establece no comprende a los organismos del 220.

Señalo particularmente que nos importa el tema del presupuesto quinquenal en los organismos del 220 puesto que el Tribunal de Cuentas --ya lo hemos manifestado en la oportunidad de

la Rendición de Cuentas-- es muy celoso en la defensa de la autonomía presupuestal.

Entendemos que no podemos dejar pasar por alto la oportunidad que tiene este organismo de adecuar sus estructuras funcionales y presupuestales. En ocasión de considerarse la Rendición de Cuentas pudimos comprobar que el Poder Ejecutivo interpreta que el hecho de que el Mensaje del Proyecto de Rendición de Cuentas llegue al Poder Legislativo, es una facultad privativa suya. El Poder Ejecutivo va a cursar o no ese Mensaje, en virtud de la interpretación que haga en cada oportunidad y, por lo tanto, nos permitimos destacar la importancia que tiene este proyecto, que fue elaborado en el marco de nuestras potestades constitucionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de la Comisión, la Mesa agradece a los señores miembros del Tribunal de Cuentas la información que nos han brindado. Seguramente, volveremos a conversar en alguna etapa posterior.

(Se retiran de Sala los señores miembros del Tribunal de Cuentas)

-Continúa el estudio del Inciso 23.

Léase el artículo 408.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa.UNANIMIDAD.

Léase el artículo 409.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

gcq.2
D/471

25x

-7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 410.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

Solicito al señor Senador Zorrilla que ocupe la Presidencia de la Comisión.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Zorrilla)

SEÑOR PEREYRA.- Solicito que se reconsidere el artículo 410.

SEÑOR PRESIDENTE. (Zorrilla).- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Pereyra.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: cada uno, en la medida de nuestras posibilidades e inquietudes, estamos procurando realizar economías para satisfacer las necesidades de algunos organismos que cumplen un rol social muy importante.

No voy a desconocer la importancia que tiene también esta partida, desde el punto de vista social. Pero señalo que se trata de una previsión para el segundo semestre del año que viene. Estamos comprometiendo ahora una partida de N$ 881:400.000 para el segundo semestre del próximo año. Naturalmente, dadas las circunstancias, debemos pensar que para ese entonces el país no habrá salido de la situación en que ahora se encuentra. Estamos pensando en un gasto para dentro de un año, cuando tenemos los medios para votar esa partida en cualquier oportunidad, si es que se necesita. Entonces, me parece que deberíamos reservar una partida tan importante como ésta para gastos inmediatos, a los efectos de reforzar Incisos y Rubros. Con respecto a este tema, pienso que no existe otra opinión.

gcq.3
D/471

Aun los señores Senadores que creen que no va a ser posible contemplar ciertas aspiraciones en su totalidad --como las de Salud Pública, las de la Enseñanza o las del Poder Judicial-- están de acuerdo en que esas necesidades existen, pero entienden que no hay recursos para satisfacerlas. Pues bien, en este caso, tenemos una partida que no se necesitará de inmediato, cuya distribución deja mucho que desear, quizá por falta de experiencia o de organización. Por lo tanto, si tenemos tiempo para que el Poder Ejecutivo calibre bien las necesidades y tenga en cuenta la situación en que se encontrará el país el año que viene, creo que no necesariamente tendríamos que votar esto ahora, máxime si pensamos que también contamos con la instancia de la Rendición de Cuentas. Por consiguiente, solicito que se rectifique la votación del artículo 410.

SEÑOR AGUIRRE.- Estaba distraído ordenando mis papeles en el momento en que se votó el artículo 410 y no tomé conciencia de lo que se estaba votando. Ayer hice objeciones muy parecidas a las que ahora formula el señor Senador Pereyra y las reiteré incidentalmente en el momento en que estábamos considerando el presupuesto de la Corte Electoral.

Durante el transcurso de estos días y en las extensas deliberaciones que se han producido, he escuchado decir que si queremos asignar más recursos sin agrandar el déficit habrá que obtenerlos por la vía de disminuir gastos en algún lado.

Entiendo que de todas las partidas que he visto votar, esta es la que responde a una necesidad menos inmediata, eventual, puesto que debería ser atendida por el funcionamiento normal del Estado y sus diversos organismos.

Si la gente tiene carencias fundamentales, si se trata de personas marginadas, que no tienen trabajo, que tienen jubilaciones y pensiones que son de hambre, el Estado debe subvenir a esas necesidades por medio de programas no solidarios de emergencia sino de otros que tienen que figurar en la Dirección General de Seguridad Social --que dentro de poco volverá a ser el Banco de Previsión Social-- en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el Ministerio de Salud Pública, en el Instituto Nacional de Alimentación; es decir, en todos aquellos organismos que tienen como fin atender esas necesidades.

Este año, se creó en forma improvisada el Programa Solidario de Emergencia, que se financió con una partida que fue votada en la Rendición de Cuentas. Si el año próximo subsistiera

gcq.4
D/471

25

esta situación anormal, se procedería de igual forma.

Pero considero que de esta manera, se institucionalizaría dicho Programa, haciendo de lo anormal, lo normal, y de lo excepcional lo ordinario. Además, no se trata de una partida de N$ 50:000.000.00, sino de N$ 880:000.000.00.

Hace pocos minutos se decía que era enorme la diferencia entre los sueldos que proyectaba la Corte Electoral y los que autorizaba el Poder Ejecutivo. Y se estaba hablando de N$ 600:000.000.00.

Entonces, cuando se nos dice que no hay ningún lugar de dónde sacar, me pregunto por qué no se utiliza esta previsión, que no se trata de un gasto ordinario del Estado. Esto se puede eliminar, y si la necesidad se mantiene, el año que viene, repito, se puede volver a votar una partida similar.

Mientras tanto, podríamos disponer de N$ 880:000.000.00 más. Lo que se hace ahora es autorizar ese dinero para una necesidad eventual. Creo que si hay un caso en todo el articulado, donde precisamente se puede suprimir una partida y destinarla a otras necesidades, es precisamente éste. Se me podrá decir que estas son necesidades imperiosas, ¿pero qué es más urgente que las que el otro día nos planteaba el Ministerio de Salud Pública, cuando informaba que hay una sábana y una frazada por cada tres enfermos y que cuentan con solamente N$ 56 para cumplir con la alimentación de un paciente, que se compone de cuatro comidas diarias?

Las cifras a las que acabo de referirme son alarmantes, y tienen que llamar a todos a la reflexión; sin embargo, el Poder Ejecutivo, sin vacilar, abatió los gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública, siguiendo las pautas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. ¿Por qué se insiste en querer gastar N$ 880:000.000.00 en una cosa fuera de lo común y que debe solucionarse por otras vías?

Creo que es hora de reflexionar, señor Presidente, y decir que esto no es razonable, y vuelvo a insistir en que si la necesidad subsiste para el año próximo, entonces, en la Rendición de Cuentas correspondiente, se podrá votar la partida que se solicite.

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: no voy a repetir argumentos porque ya he tenido oportunidad de opinar sobre este artículo en discusiones anteriores.

gcq.5
D/471

25x

Soy partidario --y todos lo somos-- de que este Presupuesto se apruebe con el consenso de todos los sectores políticos. Por tal razón, creo que lo que corresponde hacer es aplazar este artículo a la espera de que se encuentre una solución que englobe el parecer de todos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: iba a formular una moción similar a la que acaba de concretar el señor Senador Cigliuti, porque soy partidario del aplazamiento de este artículo aunque me encuentro en una situación intermedia.

Comparto los argumentos contrarios al artículo que han sido esgrimidos por los señores Senadores Pereyra y Aguirre. Sin embargo, reconozco que desde mi punto de vista, por lo menos, este no es uno de los artículos claramente rechazables, porque aun en medio de todas las reticencias y observaciones que han sido formuladas --y que comparto-- es una disposición cuyo producido irá destinado --con criterios que pueden ser compartidos o no, con acierto o desacierto en su estricta adjudicación-- a sectores realmente marginados y muy humildes de la población.

Personalmente prefiero, de modo decidido, soluciones de justicia distributiva, a soluciones de caridad, palabra que no integra normalmente mi léxico, por razones filosóficas.

SEÑOR CIGLIUTI.- Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Pero sí digo que, en los hechos, ante la aplicación de una política como la que estamos presenciando, en función de la cual globalmente, por ejemplo, en los aumentos a las pasividades se asigna menos cantidad que la que se hubiera asignado aplicando los criterios del Gobierno que nos precedió, sería deseable que en vez de recurrir a estos procedimientos, se utilizaran otros que permitieran que el número de jubilaciones que están por debajo del salario mínimo nacional fuera menor, y que se acercara a él.

De todas maneras, mientras estas soluciones no sean posibles, estos recursos acercan algún dinero a los sectores más humildes de la población. Pero, por supuesto, reconocemos que lo deseable es lograr algo más completo, más racional, fundado en soluciones de justicia y no de ayuda o de "caridad benemérita".

Por todas estas razones, señor Presidente, me afilio al criterio del aplazamiento en aras de encontrar una solución global para el presupuesto que pueda dar a estos N$ 880:000.000.00 un destino más compatible con la justicia y más alejado con la caridad.

gcq.6
D/471

25 x

SEÑOR PRESIDENTE. (Zorrilla).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 410.

SEÑOR CIGLIUTI.- Sugiero que para mañana a la hora 11 se invite a concurrir a la Comisión al señor Ministro de Economía y Finanzas, al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al señor Director General de Rentas, a los efectos de tratar los últimos artículos y todos aquellos que han quedado pendientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

Se levanta la sesión.

gcq.7

25x